



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA
QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE
BALANCE DE GAS NATURAL**

9 de enero de 2020

CIR/DE/004/19

ÍNDICE

1	OBJETO	3
2	ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3	OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR	5
4	CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	5
5	NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	6
6	DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	7
7	CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO	22
8	CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	24
8.1	Descripción de la metodología actual de balance.....	24
8.1.1	<i>Plantas de regasificación</i>	24
8.1.2	<i>Almacenamientos subterráneos básicos</i>	27
8.1.3	<i>Red de transporte</i>	27
8.2	Análisis de alternativas.	30
8.3	Aspectos más relevantes y principales novedades de la nueva metodología de balance.....	32
8.3.1	<i>Introducción: líneas directrices del modelo</i>	32
8.3.2	<i>Estructura de la circular</i>	36
8.3.3	<i>Disposiciones generales</i>	36
8.3.4	<i>Normas de balance en las plantas de regasificación de gas natural licuado y almacenamientos subterráneos</i>	42
8.3.5	<i>Normas de balance en la red de transporte</i>	52
8.3.6	<i>Incentivos del Gestor Técnico del Sistema</i>	53
8.3.7	<i>Liquidaciones económicas y cuentas de liquidación</i>	53
8.3.8	<i>Información a intercambiar por los sujetos</i>	54
8.3.9	<i>Garantías por desbalances</i>	54
8.3.10	<i>Disposiciones adicionales</i>	62
8.3.11	<i>Disposiciones transitorias</i>	63
8.3.12	<i>Disposición derogatoria</i>	65
8.3.13	<i>Entrada en vigor e inicio de aplicación</i>	65
9	ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR	65
9.1	Impacto económico.....	65
9.1.1	<i>Almacenamientos subterráneos básicos</i>	65
9.1.2	<i>Plantas de regasificación de gas natural licuado</i>	67
9.2	Impacto sobre la competencia	70
9.3	Otros impactos.....	71
9.4	Análisis coste-beneficio.	71
10	MODIFICACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA NUEVA CIRCULAR DE BALANCE DEL SISTEMA GASISTA	72
11	CONCLUSIONES	72

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR 2/2020, DE 9 DE ENERO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE BALANCE DE GAS NATURAL

1 OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar las modificaciones y novedades introducidas en la propuesta de circular de la CNMC por la que se establecen las normas de balance de gas natural, en concreto en las plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos básicos, analizando su impacto en estas instalaciones y en el conjunto del sistema, partiendo de los mecanismos de balance vigentes hasta la fecha en las distintas instalaciones del sistema gasista.

La propuesta de circular extiende los principios y reglas aprobados por la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, al resto de instalaciones del sistema gasista, de manera objetiva, homogénea y coherente, para establecer modelos de balance que sean coherentes en su conjunto.

2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

En fecha 5 de octubre de 2005, mediante Orden Ministerial ITC/3126/2005, se aprobaron las normas de gestión técnica del sistema gasista español (en adelante, NGTS). Las mismas desarrollan los mecanismos y procedimientos relacionados con la operación técnica del sistema gasista. En concreto, sus Normas seis y siete (NGTS-06 y NGTS-07) se refieren al reparto del gas en las infraestructuras del sistema y al balance de gas de los usuarios de dichas infraestructuras.

En fecha 26 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte. Este Reglamento determina las normas de balance de gas en las redes de transporte por gasoducto, incluidas las relacionadas con los procedimientos de nominación, tarifas de balance, procesos de liquidación ligados a las tarifas de desbalance diarias y el balance operativo entre las redes de los gestores de redes de transporte. El Reglamento pretende la creación de un mercado interno de la energía plenamente interconectado. A tal fin, asigna a los reguladores nacionales las principales competencias en materia de balance con la finalidad de armonizar los procesos de aplicación del Reglamento y de asegurar que se aplican las normas de balance en toda la Unión Europea del modo más eficaz. De ello resulta la función de dichos reguladores nacionales de implementar dicho Reglamento en cada ordenamiento interno.

Como consecuencia de este Reglamento, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó, en fecha 22 de julio de 2015, la Circular 2/2015, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista. Tras la experiencia acumulada después de la

implantación de la circular en relación con las liquidaciones de los recargos por desbalances de los usuarios, la secuencia de cobros y pagos o la gestión del remanente de la cuenta de liquidaciones de desbalances, esta circular fue modificada por la Circular 3/2018, de 14 de noviembre, de la CNMC.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 2/2015, la Sala de la Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó las siguientes Resoluciones:

- a. Resolución de fecha 1 de marzo de 2016 por la que se aprueba el procedimiento de habilitación y baja de usuarios con cartera de balance en el Punto Virtual de Balance (en adelante, PVB) y el Contrato Marco.
- b. Resolución de fecha 12 de mayo de 2016 por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y acciones de balance de compraventa de productos normalizados del gestor técnico del sistema (en adelante, GTS). Posteriormente, el Anexo incluido en dicha resolución fue modificado por la resolución de la CNMC de 20 de noviembre de 2018.

En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. El Real Decreto-ley modifica el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y asigna a esta Comisión la función de establecer, mediante circular, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación, la metodología relativa a la prestación de servicios de balance, de forma que se proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios equilibren sus entradas y salidas del sistema gasista. Las circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Adicionalmente, el Real Decreto-ley 1/2019 modifica el artículo 65 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, atribuyendo a la CNMC (apartado 3, letra a del citado artículo 65) las competencias para aprobar la normativa de gestión técnica del sistema relacionada con el procedimiento de cálculo del balance diario de cada sujeto autorizado a introducir gas natural en el sistema, así como el sistema de nominaciones y renominaciones.

Conforme a esto, la CNMC debe elaborar una propuesta de circular relativa a las normas de balance, no solo en la red de transporte, sino también en el resto de instalaciones del sistema gasista, que se ha de remitir a trámite de audiencia. Finalmente, la circular sería aprobada por el Consejo de la CNMC y se publicaría en el «Boletín Oficial del Estado».

3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR

La propuesta de circular tiene relación con la seguridad y sostenibilidad del sistema gasista español y la seguridad de suministro de los consumidores de gas natural, tal como señalan las citadas orientaciones de política energética.

La homogeneización e integración del modelo de balance de todas las infraestructuras del sistema gasista español se engloba dentro del proceso de liberalización y creación de un mercado interior de gas único, competitivo y en el que se garantice la seguridad de suministro dentro de la Unión Europea, definido por la Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural. En consecuencia, resulta ineludible definir unas normas de balance homogéneas y coherentes para todas las instalaciones del sistema gasista, una vez que ha quedado implantado el modelo de balance de la red de transporte definido por el código de red europeo, en aplicación desde la entrada en vigor de la Circular 2/2015, de 22 de julio de 2015, de la CNMC, en octubre de 2016.

De esta manera, en la propuesta de circular se regulan conjuntamente los desbalances en la red de transporte, en las plantas de regasificación de gas natural licuado y en los almacenamientos básicos de gas natural. En particular, son objeto de regulación los mecanismos de cálculo de balance operativo de estas instalaciones, el cálculo del balance de gas de los usuarios en las mismas, incluidos los procedimientos de cálculo de desbalances y sus recargos, los requisitos de garantías por desbalances y las obligaciones de información sobre el balance.

Esta propuesta de circular, recogida en el Plan de Actuación de la CNMC previsto en el artículo 39 de la Ley 3/2013, se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad y eficiencia. Esta circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

La propuesta de circular recoge los principios y reglas ya establecidos en la Circular 2/2015, de 22 de julio de 2015, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, cumpliendo así lo establecido en el Reglamento (UE) nº 312/2014 de la Comisión, por el que se establece un código de red sobre el balance de gas en las redes de transporte.

La propuesta de circular también toma en consideración las orientaciones contenidas en el apartado décimo *Circular de normas de balance de gas natural* de la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen las orientaciones de política energética a la CNMC, ya que:

- Establece incentivos (recargos económicos) suficientes para que los usuarios de las instalaciones gasistas equilibren su balance diario, valorando el gas de desbalance con una penalización con respecto a su precio en el Mercado Organizado de Gas.
- Define reglas de gestión de desbalances en las plantas de regasificación y en los almacenamientos subterráneos básicos que promueven la compra y venta del gas de desbalance en el Mercado Organizado de Gas, fomentando la liquidez del mismo.
- Determina mecanismos (constitución de garantías y limitación de la capacidad de operación normal de los usuarios de las instalaciones) para prevenir y evitar el fraude.

La circular se adopta de acuerdo con las orientaciones de política energética del Ministerio para la Transición Ecológica.

5 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

Con la aplicación del nuevo sistema de balance previsto en la circular quedaría derogado el contenido de la Circular 2/2015 de la CNMC.

La Circular 2/2015 de la CNMC se emitió en virtud del Reglamento (UE) nº 312/2014 y establece actualmente el régimen de balance en la red de transporte. Dicho régimen queda recogido y actualizado en la propuesta de circular, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa europea y de acuerdo a la experiencia desde su inicio de aplicación en octubre de 2016.

Por otro lado, también se verían afectadas las normas de gestión técnica del sistema (NGTS) y sus Protocolos de Detalle (PDs). Así, sería necesario revisar al menos las siguientes Normas y Protocolos:

- *NGTS-01 Conceptos generales*
- *NGTS-04 Nominaciones y renominaciones*
- *NGTS-06 Repartos*
- *NGTS-07 Balance*
- *NGTS-09 Operación normal del sistema*
- *PD-02 Procedimiento de reparto en punto de conexión transporte-distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)*
- *PD-07 Programaciones, nominaciones y renominaciones en infraestructuras de transporte del sistema*
- *PD-11 Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte*
- *PD-12 Logística de cisternas de gas natural licuado*
- *PD-17 Provisión de información sobre el balance del gas en las redes de transporte*

- *PD-18 parámetros técnicos que determinan la operación normal de la red de transporte y la realización de acciones de balance en el Punto Virtual de Balance (PVB) por el Gestor Técnico del Sistema*

En este sentido, cabe señalar que hasta la publicación del Real Decreto-ley 1/2019, la aprobación de las citadas Normas y Protocolos venían siendo aprobadas por el Ministerio para la Transición Ecológica mediante Orden Ministerial, o mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. A partir de la entrada en vigor del reiterado Real Decreto-Ley 1/2019, las materias relacionadas con el cálculo del balance diario de los sujetos autorizados a introducir gas en el sistema gasista, así como el sistema de programaciones, nominaciones, renominaciones y repartos, han de ser objeto de aprobación por la CNMC. Por tanto, en la medida en que la CNMC vaya aprobando disposiciones normativas en este ámbito, quedarán sin efecto las normas que se sustituyen.

6 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 14 de febrero de 2019, la CNMC informó al Ministerio para la Transición Ecológica de las fechas previstas para la tramitación de las circulares a desarrollar por la CNMC en 2019, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2019. En lo que se refiere a la propuesta de Circular por la que se establecen las normas de balance de gas natural, la CNMC indicó lo siguiente:

Circular de desarrollo normativo	Descripción	Fecha prevista de inicio de tramitación (audiencia)	Fecha prevista de adopción
Circular por la que se establecen las normas de balance de gas natural	Circular que completará las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista incluyendo los desarrollos necesarios para las plantas de regasificación de gas natural licuado y los almacenamientos básicos de gas natural. Determinará los mecanismos de cálculo de balance operativo de estas instalaciones, así como el cálculo del balance de gas de los usuarios en las mismas, incluidos los procedimientos de cálculo de desbalances y sus recargos, los requisitos de garantías por desbalances y las obligaciones de información.	30/05/2019	15/09/2019

Figura 1: Extracto de la previsión de Circulares de desarrollo normativo de la CNMC para 2019 en aplicación del RDL 1/2019 comunicada por la CNMC al Ministerio.

En fecha 20 de febrero de 2019, la CNMC procedió a realizar Comunicación previa pública del calendario de Circulares de carácter normativo, entre las que se encontraba la previsión de esta Circular, con indicación de su contenido y

objetivos, incorporándose al expediente las observaciones realizadas por distintos agentes, tras la citada Comunicación.

Posteriormente, en fecha 5 de abril de 2019, el Ministerio aprobó la Orden TEC/406/2019, por la que se establecen orientaciones de política energética a la CNMC. Esta Orden, en su artículo décimo, sobre la Circular de normas de balance de gas natural, dictamina:

“Para garantizar la sostenibilidad del sistema gasista y salvaguardar la seguridad del suministro, las normas de balance en el Punto Virtual de Balance (PVB) deberían garantizar que existen incentivos/penalizaciones suficientes para que los agentes equilibren su balance diario. Asimismo, las normas de balance en plantas de gas natural licuado y almacenamientos subterráneos deberían fomentar el incremento de liquidez del mercado y establecer mecanismos para prevenir el fraude.”

Informe del Ministerio para la Transición Ecológica

En fecha 30 de mayo de 2019, en cumplimiento del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE, se remitió al Ministerio para la Transición Ecológica el proyecto de Circular.

En fecha 26 de junio de 2019 tuvo entrada en la CNMC el informe emitido por el Ministerio para la Transición Ecológica, donde se indica que la Circular “se adecúa a las orientaciones de Política Energética incluidas en la Orden TEC/406/2019”. No obstante, el Ministerio realiza los principales comentarios de mejora de la Circular siguientes, además de clarificaciones en la redacción:

- Destaca la necesidad de incluir en el ámbito de aplicación también a los usuarios que no están habilitados pero que lo han estado, mientras estos mantengan obligaciones que aún no han cumplido, por ejemplo, impagos de recargos por desbalance.
- Explica que la propuesta la Circular posibilita la ocurrencia de fraude por valor de hasta 1 mill. €, y recomienda reducir el umbral de 50 GWh que pone en funcionamiento el mecanismo para deshacer ventas bilaterales de los usuarios. En esta línea, aconseja reducir la cuantía de las operaciones bilaterales antes de que finalice el día de gas, lo que permitiría deshacer total, o al menos parcialmente, las renominaciones de salida por conexiones internacionales.
- Indica la conveniencia de referir el contenido de la Norma NGTS-07 “Balance” en las disposiciones sobre el balance operativo de las instalaciones, y asignar al GTS la función de calcular el balance en el conjunto de las redes de transporte y supervisar el cálculo del balance operativo que realicen los gestores de las instalaciones.

- Señala la necesidad de que la CNMC establezca, mediante resolución, a propuesta del GTS y previo trámite de audiencia, el detalle de información sobre el balance en AVB, PVB y TVB.
- Con respecto a las garantías por desbalance:
 - Considera que, si bien la actualización diaria de las garantías es un avance significativo respecto a la situación actual, no es suficiente y recomienda la actualización tras cada ciclo de renominación (cada hora).
 - Propone reducir de tres a uno los días hábiles para que el usuario pague la deuda por impago tras su reclamación fehaciente, antes de la ejecución de garantías.
 - En caso de impago del desbalance, cree recomendable que se puedan retener adicionalmente las garantías del usuario de acceso a las instalaciones y las correspondientes al Mercado Organizado.
 - También cree que se debe comunicar a todos los usuarios cuándo un usuario tiene impagados por desbalances, para evitar que formalicen operaciones bilaterales que posteriormente puedan no ser efectivas.
- Para terminar, sobre las disposiciones derogatorias, indica la conveniencia de evitar cláusulas genéricas de derogación y aconseja identificar las normas concretas que deben derogarse. Además, solicita que, en particular, se incluya la derogación expresa del apartado 3.6.1 de la NGTS-03.

Los comentarios del Ministerio se han incorporado en su mayoría, con las principales excepciones siguientes:

- Las referencias a las NGTS, puesto que la normativa de gestión técnica debe ser revisada para adaptarla a los nuevos modelos de acceso y balance del sistema gasista propuestos por la CNMC y se contempla, hasta la adaptación de esta normativa de gestión técnica, la aplicación de lo establecido actualmente en las NGTS en aquello que no se oponga a los nuevos modelos. Se contempla, no obstante, que la NGTS 3.6.1 se aplicaría hasta octubre de 2020.
- La periodicidad en el cálculo de las garantías; mientras que el Ministerio propone un nuevo cálculo de garantías tras la finalización de cada uno de los ciclos de renominación, la circular recoge, en general, una actualización diaria, pudiendo actualizarse con mayor periodicidad si se aplicara el mecanismo para deshacer operaciones de compraventa de gas o gas natural licuado bilaterales. La modificación que recomienda el Ministerio supondría un alto grado de complejidad en la operación del sistema y en los mercados de gas, derivada del elevado volumen de información a tratar y de la interrelación y comunicación entre plataformas y agentes. Adicionalmente añadiría complejidad para los comercializadores en el desarrollo de su actividad, restando flexibilidad a su operación diaria. En el apartado 7 de esta Memoria se explica en más detalle la complejidad que introduce en el

sistema gasista el incremento de la periodicidad del cálculo de garantías solicitado por el Ministerio.

Consulta a los agentes

En fecha 6 de junio de 2019, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la CNMC el proyecto de circular de esta Comisión por la que se establecen las normas de balance de gas natural. El plazo para remitir observaciones finalizó el 5 de julio.

Durante el trámite de consulta pública se han recibido comentarios de cuarenta y dos agentes: [CONFIDENCIAL]

Mientras que tres agentes [CONFIDENCIAL] indican no tener alegaciones a la circular, el resto realiza los principales comentarios que resumen a continuación.

Sobre el ámbito de aplicación de la circular

Un agente pide incluir en el ámbito de aplicación a las entidades de contrapartida central [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre las definiciones contenidas en la circular

Varios escritos de alegaciones corrigen la redacción de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la circular, o añaden nuevas definiciones:

- En la definición de usuario, un escrito [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicita que las carteras de balance de los usuarios solo puedan agruparse en el PVB, y que en ningún caso un usuario pueda agrupar las carteras de balance entre distintas áreas. También sobre la agrupación de usuarios, un sujeto requiere un mayor detalle de los requisitos exigibles y sus responsabilidades [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- Un agente pide que se defina la figura de “shipper”, usuario de los mercados europeos que soporta físicamente las operaciones del mercado [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- Respecto a la definición de tanque y almacenamiento virtuales de balance (TVB y AVB), se solicita un cambio de denominación a LNG-PVB y UGS PVB respectivamente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- Otro agente pide que se incluya la red de distribución como parte del área de balance en PVB [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- También se requiere definir un “gas de gestión técnica”, como el gas consumido por las instalaciones a consecuencia de las consignas de operación del GTS [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

- Sobre la definición de cartera de balance en PVB, un comentario solicita tener en cuenta la capacidad de almacenamiento en la red de transporte (servicio de flexibilidad) [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- Tres sujetos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] piden que se definan los conceptos de entidad de contrapartida central y plataforma de negociación, y que se redefina el término plataforma de comercio. Un cuarto cree que debe especificarse si el MS-ATR es una plataforma de comercio [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- En cuanto a la definición del precio medio ponderado de gas, una entidad [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] requiere que solo se tengan en cuenta las transacciones de gas realizadas durante el propio día de gas, para evitar distorsiones de precios entre días laborables y no laborables.

Sobre el procedimiento y el contrato marco de habilitación

Para poder habilitar una cartera de balance en TVB y AVB, un comentario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recuerda la necesidad de que los usuarios tengan suscrito el contrato marco de acceso, ya que, en caso de desbalance positivo, si hay capacidad disponible, el gas en exceso se almacena en la instalación. Adicionalmente, se solicita que se suavicen los requerimientos para las agrupaciones de usuarios respecto a la formalización del contrato marco [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Otro comentario pide que la obligación del GTS de elaborar una propuesta de procedimiento y contrato marco de habilitación de cartera de balance se contemple en las NGTS [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre la notificación al GTS de las transacciones de gas natural licuado y gas entre usuarios

Los comentarios a este respecto hacen referencia a la necesidad de incluir en la circular el concepto de prenotificación [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], definido en la normativa del Mercado Organizado, para que se tenga en cuenta dicha información en el cálculo del nivel de riesgo que realiza el GTS. En esta línea, otros tres agentes plantean la posibilidad de introducir prenotificaciones con antelación que se conviertan en notificaciones el día anterior al día de gas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Además, se solicita permitir notificar y tener en cuenta las transacciones entre usuarios para el día de gas las 24 h de dicho día, y no solo hasta 3 horas antes de su finalización [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], señalando la importancia de esta ampliación de plazo en el caso del gas natural licuado. También se plantea la posibilidad de notificar rectificaciones de errores materiales no obstativos evidentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y de que las notificaciones de cesión y adquisición que no

coincidan se anulen [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Un agente indica que si el usuario no tiene capacidad contratada, las notificaciones de transferencia de titularidad que comunique deben referirse al mismo día, y no a días posteriores [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Otros dos piden que las entidades de contrapartida central puedan también realizar notificaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por último, dos comentarios exponen la necesidad de que se detalle expresamente la figura del proveedor de servicios, los requisitos exigibles y sus responsabilidades [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre la reducción de las transacciones de cesión de gas en caso de desbalances negativos

La circular contempla reducir las ventas de gas de un usuario cuando presente un desbalance negativo superior a 50 GWh, en la parte no cubierta por sus garantías de desbalances.

A este respecto, un escrito recomienda que el desbalance negativo de 50 GWh se calcule teniendo en cuenta los desbalances negativos del usuario en las tres áreas de balance (TVB, AVB y PVB) [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Dos empresas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] opinan que las plataformas de negociación y las entidades de contrapartida central deberían poder respaldar el impago de los desbalances con sus recursos y los derechos de cobro retenidos al usuario. Una de ellas cree que, en caso de suspensión del usuario, se deberían anular las notificaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Igualmente, se recuerda que las entidades de contrapartida central pueden realizar notificaciones de transferencias de gas y que estas notificaciones no deben tenerse en cuenta a la hora de reducir las cesiones de gas, porque están respaldadas por dicha entidad [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Otras cuatro alegaciones comentan que, de aplicarse la reducción de cesiones de gas, las contrapartes compradoras de las ventas deshechas pueden verse en desbalance, introduciendo riesgos injustificados e incertidumbre en las operaciones de compraventa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Una de ellas propone, en su lugar, que tanto el comprador como el vendedor presenten garantías que, en el caso del agente vendedor, serían liberadas a la entrega del gas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. En esta línea, otra alegación recomienda deshacer las cesiones de gas futuras, no las pasadas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Finalmente, cabe destacar que tres agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] ponen en duda la legalidad de la retroactividad de las notificaciones de transacciones de gas propuesta en la circular.

Sobre las condiciones de operación y el balance operativo de las instalaciones

Se apoya que el balance físico de las instalaciones lo realicen los operadores [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Dos agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] consideran que el papel que la circular asigna a los operadores de las instalaciones respecto al mantenimiento de las mismas en condiciones de operación normal es insuficiente. Otra empresa cree que debe ser obligación del GTS optimizar la gestión, de manera que se minimice las emisiones en las plantas de gas natural licuado y en la red de transporte [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], destacando el papel de los operadores de las instalaciones en el diseño de los procedimientos para establecer el estado de las mismas.

Sobre el balance de los usuarios en TVB y AVB y el tratamiento económico en caso de desbalance

Respecto al cálculo de los desbalances, un escrito [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] alega la necesidad de tener en cuenta, tanto la capacidad de almacenamiento contratada por el usuario, como la subarrendada a otro usuario en el desbalance positivo. Asimismo, se recomienda [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] contabilizar las operaciones de descarga de buques o carga de cisternas en desarrollo. Por otro lado, mientras que un agente cree que en AVB deben calcularse también un balance provisional y un balance final provisional, como en TVB y PVB, para homogeneizar el tratamiento en todas las infraestructuras [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], un segundo [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone impulsar la introducción de contadores inteligentes en la medición del consumo doméstico, para poder cerrar los balances de los usuarios, como muy tarde, al mes siguiente, y eliminar así los desbalances finales definitivos. Esto aplicaría también a los desbalances en PVB.

Sobre la gestión de los desbalances en TVB y AVB, un comentario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone un mecanismo de reparto de la capacidad de almacenamiento disponible para albergar el gas natural licuado/gas en exceso de los usuarios, dando prioridad a aquellos que tengan capacidad de almacenamiento contratada. Otro pide que se detalle qué ocurre cuando no se puede extraer todo el desbalance en exceso [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Trece entidades consideran que la compraventa de los desbalances en PVB puede desvirtuar los precios en el Mercado Organizado [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Además, se señala que la compraventa del desbalance en el PVB puede causar a su vez desbalances en el PVB por los que debería responder el usuario en desbalance [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Por otro lado, se recomienda que la compraventa de los desbalances en TVB y AVB del día d se realice en el día d+1 después del cálculo de los desbalances del día d [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

CONFIDENCIAL] y que el GTS pueda gestionar conjuntamente las necesidades de compraventa por desbalances **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Dos agentes preferirían un sistema en el que el desbalance por exceso se penalice por “sobreutilización” de capacidad y no se permita sacar más gas del almacenado **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Finalmente, tres empresas creen que se deja demasiada discrecionalidad al GTS en la gestión de los desbalances en TVB y AVB **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Los comentarios sobre los recargos económicos por desbalances manifiestan lo siguiente:

- Dos sujetos sugieren reducir a dos días el plazo de pago de los recargos por desbalances y sus ajustes **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.
- Una alegación considera que a los desbalances en TVB y AVB debería aplicarse una metodología similar a la que hay en PVB y que debería definirse una tarifa de desbalance en estas áreas de balance **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.
- Dos sujetos opinan que la gestión del desbalance positivo mediante el almacenamiento de la cantidad en desbalance no debería llevar penalización en el peaje, pues el peaje diario ya es penalización suficiente **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.
- También varios escritos señalan que si los desbalances se valoran con el precio del gas correspondiente al día siguiente en que se han producido, esto puede inducir actuaciones por parte de usuarios que deseen aprovechar la diferencia de precios entre el día en que se produce el desbalance y el día en que se valora económicamente **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, lo que podría generar problemas en momentos de escasez de gas.
- Otras dos empresas proponen que el exceso de saldo de la cuenta de desbalances en TVB y AVB sea considerado un ingreso liquidable del sistema gasista **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.
- Un comentario cree importante especificar que los ajustes por desbalances finales provisionales y finales definitivos en TVB se realizan con los precios empleados en la valoración del desbalance provisional **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Sobre el balance de los usuarios en PVB y el tratamiento económico en caso de desbalance

Los comentarios generales más importantes sobre este aspecto de la circular consideran: primero, que se podría aplicar al PVB el modelo definido en TVB y AVB, donde los desbalances se gestionan al día siguiente en el que ocurren

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]; segundo, que el plazo de pago de los recargos por desbalances y sus ajustes debería fijarse en dos días [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]; y tercero, que también en esta área de balance hay que especificar que los ajustes por desbalances finales provisionales y finales definitivos en TVB se realizarán con los precios empleados en la valoración del desbalance provisional [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre las acciones de balance del GTS, tres comentarios opinan que, con el nuevo modelo de gestión de las plantas de regasificación, carece de sentido el servicio de balance en PVB de la circular; uno de los agentes solicita que se prevea otro tipo de actuación del GTS [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Sin embargo, un tercer agente pide que se desarrollen estos servicios en detalle [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Adicionalmente, se solicita exigir reciprocidad entre países antes de autorizar al GTS a realizar acciones de balance en zonas de balance de países adyacentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y reducir a cero las bandas de actuación del GTS [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Para terminar, respecto a la neutralidad del GTS en el área de balance en PVB, se recomienda su cálculo trimestral [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] o anual, el lugar de mensualmente, como es ahora [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. También se pide que el resultado económico mensual del GTS, cuando sea positivo, revierta en los usuarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], como ocurre con el negativo. Asimismo, se indica que cuando las acciones de balance del GTS se deban a la operación física de la red, y no a los desbalances de los usuarios, el coste de las mismas se impute al sistema gasista en su conjunto [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Por último, se pide que no se repercuta la neutralidad del GTS en los usuarios cuyo desbalance contribuye a reducir las necesidades de acciones de balance del GTS [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre el servicio de flexibilidad de almacenamiento de gas

El servicio de flexibilidad de almacenamiento de gas se regula en el artículo 17 de la circular. A este respecto, una alegación [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] reclama que se exijan garantías financieras para su contratación, mientras que tres entidades [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] piden que se desarrolle su detalle y se haga efectivo lo antes posible. Por contra, una cuarta empresa se opone a la flexibilidad en PVB, porque considera que va en detrimento de la obligación de estar balanceado al final del día de gas y evita que todos los usuarios puedan beneficiarse de forma colectiva de la capacidad de almacenamiento de la red [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre los procedimientos de nominación y renominación

Un agente explica que deben alinearse los ciclos de renominación de las conexiones internacionales con los del resto de infraestructuras gasistas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], proponiendo una redacción al respecto. Otra empresa expone la necesidad de indicar en la circular qué nominación/renominación ha de tenerse en cuenta para el cálculo de los desbalances y la facturación en caso de que estas se vean modificadas por el GTS [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Finalmente, un sujeto solicita que los servicios localizados de plantas tengan sus propios procedimientos de nominación y renominación, los cuales se elaborarán de forma coordinada entre el GTS y los operadores de las instalaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre la información a facilitar a los usuarios en relación con el balance

A este respecto, las observaciones remitidas hacen referencia a:

- La posibilidad de definir soluciones alternativas para que los usuarios puedan conocer su posición de balance en el día de gas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- La importancia de la calidad, plazo y forma de entrega de la información proporcionada [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], así como de la transparencia sobre los desbalances acumulados de los usuarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. A este respecto, también se solicita definir la periodicidad con la que se debe informar a los usuarios sobre el estado de las instalaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- La dificultad de los operadores de la red de transporte de aportar un valor preciso de sus salidas por líneas directas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- La necesidad de los usuarios de disponer en todo momento del precio medio ponderado y del precio de aplicación a los desbalances [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- La posibilidad de usar como referencia el Protocolo de Detalle PD-17 de las NGTS para definir la información a intercambiar entre los agentes del sistema [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre los incentivos del GTS

Tres escritos de comentarios destacan la importancia de que se desarrollen, con la participación de los agentes del mercado, y apliquen incentivos al GTS para su eficiencia en relación con el balance [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], destacando uno de ellos que los incentivos deben considerar el cumplimiento de los plazos de entrega y la calidad de la información sobre el balance [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre las garantías para la liquidación de desbalances

En relación con la periodicidad para la actualización del cálculo de las cantidades económicas a mantener por los usuarios para cubrir los recargos por desbalances, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone la actualización tres veces al día, según se vaya disponiendo de una mejor información con respecto al balance del usuario y cuando se reduzcan las ventas de un usuario por desbalance negativo superior a 50 GWh. Varios agentes piden la actualización y supervisión de las garantías que evite modificaciones de las notificaciones a pasado (50 GWh) [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Una asociación y un usuario señalan que debería haber un sistema automático que recalculase las garantías durante el día de forma que se disponga de todo el día siguiente para reponer garantías [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Otra empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] sugiere que el cálculo de la garantía sea diario y se realice, para el día de gas, antes de las 16:00 h del día anterior al día de gas.

También se remiten alegaciones sobre el procedimiento de ejecución de las garantías en caso de impago. Así, un agente cree que el incumplimiento debe declararse al terminar el mismo día de finalización del periodo de pago [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Un segundo cree conveniente que la circular defina qué días se consideran hábiles en este proceso [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y otro pide definir los días hábiles para todos los procesos de la circular [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Adicionalmente, un escrito [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomienda incluir en el procedimiento la retención, por parte de las entidades de contrapartida central y de las plataformas de negociación, de las notificaciones de transacciones. Este mismo agente realiza una propuesta para el cálculo de los intereses de demora en caso de impago. Otro comentario pide que el riesgo de impago por desbalance debido a compraventas de gas pueda ser cubierto por las entidades de contrapartida central [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Por otra parte, un escrito pide que, si hubiera incremento del requerimiento de garantías por desbalances, se pueda traspasar automáticamente el excedente de la cuenta de garantías a las garantías de balance [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Asimismo, se propone impedir que un usuario con impagos o garantías insuficientes pueda realizar cualquier tipo de operación (nominaciones, compras de gas, etc.) [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. También se pide que se informe a las entidades de contrapartida central en caso de ejecución de garantías de un usuario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En lo que se refiere a la fórmula de cálculo del nivel de riesgo de los usuarios, dos comentarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recomiendan eliminar la contabilización de las compras y las ventas notificadas para días posteriores. A su vez, otro agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone aplicar un factor de, por ejemplo, el 10%, al riesgo para cubrir potenciales desvíos en las estimaciones de las garantías, en

lugar del límite de 10.000 € que indica la circular para requerir nuevas garantías. Asimismo, se recuerda que las compraventas entre agentes solo se pueden notificar el día anterior al día de gas o durante el día de gas, lo que debe tenerse en cuenta en las fórmulas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Para terminar, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] propone que dentro del término “suma de recargo por desbalance a abonar” de la fórmula se incluyan las cantidades a abonar de peajes por almacenamiento de los desbalances positivos en TVB y AVB.

Sobre el valor mínimo de garantías por liquidación de desbalances, un agente recomienda mantener el valor de 150.000 € actualmente en vigor [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Por contra, otras once observaciones solicitan la reducción de 100.000 € a 10.000 € [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

En cuanto a los requerimientos de nuevas garantías, se solicita un mayor detalle del contenido que han de tener los requerimientos, que la vigencia de las nuevas garantías tenga carácter anual y que se obligue a avisar a los usuarios cuando se ha hecho uso de un cierto nivel de garantías para que puedan anticipar requerimientos adicionales [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre mecanismos adicionales para evitar y gestionar el fraude

Como mecanismos adicionales para evitar y gestionar el fraude en relación con los balances, las observaciones remitidas realizan las siguientes propuestas:

- No permitir al usuario extraer gas de ninguna de las áreas de balance en el plazo entre la ejecución de las garantías y el pago de las cantidades adeudadas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- Exigir garantías a las transacciones bilaterales entre agentes para su formalización [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. En particular, un agente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] plantea un procedimiento concreto para ello.
- Definir un procedimiento que garantice que los impagos por desbalances no acaben repercutiéndose al resto de usuarios de las instalaciones [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y asignar claramente de quién sería la responsabilidad de asumir estos impagos [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. En este sentido, una empresa cree necesario definir una metodología de neutralidad del GTS en caso de impago [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- Pasar los clientes del usuario con impago al comercializador de último recurso [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre el periodo transitorio

Dos comentarios señalan la importancia de que, también en el periodo transitorio, las entidades de contrapartida central conozcan cuanto antes la suspensión o inhabilitación de usuarios [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Asimismo, se solicita que los procedimientos por incumplimiento de pago de los recargos por desbalances y de los requerimientos de garantías (artículos 24 y 25 de la circular) apliquen en el periodo transitorio, esto es, desde el 1 de enero de 2020 [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Un agente añade que los plazos del periodo transitorio son muy ajustados [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre las disposiciones adicionales

Una entidad [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicita que se permita al GTS disponer de una cantidad mínima de gas de maniobra que le dé flexibilidad de actuación.

Además, siete comentarios creen que un ajuste menor del 2,5% es suficiente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], porque su incremento al 5% duplicaría el superávit ya existente en la cuenta de liquidación de desbalances en PVB e incrementaría el coste de los usuarios que participan activamente en el mercado. Algunos de estos agentes explican que existen otras medidas alternativas para reducir las acciones de balance del GTS, como aumentar las bandas de indiferencia en la red de transporte, o mejorar la información que reciben los usuarios sobre su balance. Otra entidad propone que el ajuste menor se fije como la diferencia de precio entre del día de gas y el día siguiente al día de gas [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por otro lado, una empresa propone que el GTS, antes de vender el gas almacenado de un usuario inhabilitado, consulte a CORES si ese gas corresponde a existencias mínimas de seguridad [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Sobre la entrada en vigor de la circular

Un sujeto explica que sería necesario revisar las NGTS antes de la entrada en vigor de la circular, así como aprobar los desarrollos normativos que se derivan de la misma. En concreto, propone que la circular entre en vigor el 1 de octubre de 2020 [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. En esta línea, otro comentario solicita que las NGTS contengan todos los procedimientos de actuación del GTS y que estas Normas sean aprobadas tras consulta pública con el sector [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por otra parte, tres agentes [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] piden que se tengan en cuenta los plazos necesarios para adaptar los sistemas informáticos al nuevo modelo de balance. Otra empresa también pide el retraso de la fecha de aplicación al 1 de octubre de 2020 [INICIO

CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]** o, alternativamente, una implementación por fases.

Otros comentarios

Con carácter adicional, varios sujetos **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** remiten observaciones para clarificar y mejorar la redacción de la circular, así como para corregir erratas. Por ejemplo, se aconseja detallar cómo procederá el GTS si el desbalance neto de los usuarios en TVB o AVB supera la capacidad de almacenamiento disponible en las instalaciones, o clarificar los conceptos de notificación, comunicación y nominación. Un agente requiere además que los desarrollos normativos de la CNMC se aborden en inglés y español **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Además, dos entidades **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** consideran que el modelo, que define tres balances (en PVB, en TVB y en AVB), es complejo y confuso, recomendando en su lugar implementar una penalización y un régimen de gestión de congestiones robusto en las plantas y los almacenamientos subterráneos. Un sujeto cree que existe una pérdida del rol comercial del operador de la planta, mientras que se mantienen responsabilidades derivadas de una incorrecta operación **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

También se realizan los siguientes comentarios de mejora:

- Una empresa **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone un tratamiento para realizar los ajustes y regularizaciones de los balances de los usuarios en las plantas de regasificación correspondientes al modelo actualmente en vigor.
- Un agente cree que el GTS debería balancear el sistema gasista todos los días **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.
- Un escrito de comentarios **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** sugiere que la circular debería contemplar la modificación de los parámetros contenidos en la misma (valor del ajuste menor, garantía mínima a mantener, umbral de desbalance negativo para deshacer ventas, etc.) mediante resolución de esta Comisión, para que se puedan actualizar de forma ágil.
- Un agente pide que la suspensión de un usuario debido a incumplimientos en relación con el balance suponga la paralización temporal de la facturación de peajes a dicho usuario y, en consecuencia, que no sea exigible al operador su declaración e ingreso al sistema de liquidaciones **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.
- Además, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se solicita que el modelo de balance tenga en cuenta la operativa de los países vecinos, para no entorpecer la integración con los mercados europeos, el Plan

Nacional Integrado de Energía y Clima y la interrelación con el mercado eléctrico.

- También se pide el desarrollo del Protocolo de Detalle PD-12 en cuanto a cómo se ajusta el balance en relación con la carga de cisternas de gas natural licuado [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].
- Adicionalmente, se requiere el desarrollo de los productos individualizados de inyección y extracción en los almacenamientos subterráneos como herramienta de los usuarios para gestionar sus desbalances [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Para terminar, cabe destacar el comentario general señalado por nueve agentes, que indican la necesidad de conocer la metodología de peajes para una mejor valoración de la propuesta [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Dos de ellos creen, además, que es necesario conocer el detalle de las normas de desarrollo que se derivan de circular [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Otros tres requieren conocer también el nuevo modelo de retribución [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Adicionalmente, una asociación pide que se dé a conocer toda la normativa que la CNMC va a cambiar en el sector del gas natural [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Valoración de los comentarios recibidos

En general, los comentarios recibidos valoran positivamente la propuesta de circular sometida a consulta pública, realizando observaciones para la mejora de la misma, muchas de las cuales se han incorporado total o parcialmente en la circular, destacando las referidas a:

- La inclusión de las Entidades de Contrapartida Central, como sujetos que pueden notificar transacciones de compraventa de gas y gas natural licuado entre usuarios y que pueden, en caso de que un usuario no responda de sus recargos por desbalances o de sus garantías, colaborar en la recuperación de estos recargos.
- Clarificaciones respecto a las responsabilidades en cuanto a las notificaciones de transacciones de compraventa de gas y gas natural licuado entre usuarios.
- La reducción del umbral de desbalance del usuario no cubierto por garantías que activa el mecanismo para deshacer operaciones de compraventa de gas o gas natural licuado bilaterales.
- La reducción del ajuste menor a considerar en los recargos por desbalances.
- La incorporación de las agrupaciones al nuevo régimen de desbalance.
- Las garantías de desbalance, en cuanto al cálculo de las mismas y los plazos que las rigen.

Todo esto se explica en más detalle en el apartado 7 de esta Memoria.

En cuanto a las observaciones realizadas que no se han incluido en la circular, destacan:

- La actualización de las garantías en tiempo real (“online”) u horariamente. El cálculo de garantías horaria (u online) obliga a realizar un balance del gas del usuario horario (o continuo) en contra de los dispuesto en el Reglamento (UE) nº 312/2014, que establece que el balance del gas del usuario será diario (Capítulo V). Además, se dificulta al GTS la operación técnica del sistema (que debe comprobar de forma continua el nivel de garantías para aceptar nominaciones y renominaciones del uso de las instalaciones, obligando a incrementar garantías, con el coste asociado para los comercializadores, cuando el usuario puede estar balanceado al final del día). También dificultaría a los comercializadores el desarrollo de su actividad (se les obliga a estar en balance de forma continua para poder comprar y vender gas).
- La eliminación del mecanismo para deshacer compraventas bilaterales no respaldadas por garantías. Este mecanismo pretende promover que los usuarios dispongan de garantías adecuadas que respalden sus operaciones de compraventa en mercados bilaterales, disminuyendo el riesgo de impago, que supondría un sobrecoste a asumir por el sistema gasista en su conjunto y desincentiva el fraude. Otros países europeos han establecido recientemente este mecanismo.
- La reducción y/o eliminación del ajuste menor. El ajuste menor en las tarifas de desbalance en la red de transporte es un requisito exigido por el citado Reglamento (UE) nº 312/2014, puesto que supone un incentivo a que el usuario equilibre su balance por sí mismo (y no el GTS en su lugar), minimizando la necesidad de que el GTS realice acciones de balance. El ajuste menor es igualmente necesario en las plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos por el mismo motivo.

7 CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO

En su dictamen de 5 de diciembre de 2019, el Consejo de Estado considera que la CNMC cuenta con habilitación legal para dictar la circular sometida a consulta, y considera, asimismo, que la circular es conforme con la normativa aplicable y se atiene a las observaciones contenidas en el informe de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Estado realiza unas observaciones particulares.

De estas observaciones, el Consejo de Estado da valor esencial a la que se refiere a los artículos 18.4 y 22.5, a la disposición adicional decimotercera y a la disposición derogatoria.

En el primer caso, artículo 18, se hace constar expresamente que el desarrollo del mecanismo de retribución por incentivos habrá de aprobarse por circular de la CNMC. Por otro lado, con relación a la información que recibirán los agentes,

artículo 22, la circular debe establecer con claridad el contenido de las obligaciones de información a cargo del Gestor Técnico del Sistema y remitir a una resolución de la CNMC la concreción de cuestiones de mero detalle. Se modifican ambos aspectos.

En relación a la disposición adicional decimotercera, relativa a la determinación de días hábiles e inhábiles, el Dictamen considera que las normas reguladoras de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no le conceden competencia para la determinación de un calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos. Por otro lado, la consideración de administrativos de los plazos incluidos en la Circular obliga a suprimir las referencias a días naturales, y ello en tanto una disposición reglamentaria no puede instituir plazos por días naturales conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las referencias a días hábiles e inhábiles se han suprimido, pasando a señalar dicha disposición adicional que los plazos previstos en la misma se computarán conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por lo que se refiere a la observación relativa a la disposición derogatoria, la misma se ha adaptado para mantener la derogación de la Circular 2/2015, evitando la derogatoria genérica de disposiciones administrativas.

Asimismo, se ha modificado la circular y la memoria de la misma de acuerdo con el resto de las observaciones particulares –no esenciales- realizadas por el Consejo de Estado:

- Se ha incluido en el preámbulo una justificación de la adecuación de la circular, que han sido adoptada en cumplimiento de los principios de buena regulación mencionados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Se ha modificado el artículo 2 sobre la forma de expedición en los términos expresados por el Dictamen.
- Se ha corregido la mención a que el Gestor Técnico del Sistema elabora las propuestas pertinentes definidas en los artículos 5, 7 y 9 pero es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la que las somete a trámite de audiencia.
- En el artículo 8 se sustituye la referencia genérica a la normativa por la referencia a las normas de gestión técnica del sistema que resulten de aplicación. En este mismo artículo se incluye una referencia a que el valor del ajuste menor del recargo por desbalance se aprobará mediante resolución.
- En relación al artículo 26 se hace referencia a que solo en caso de circunstancias excepcionales puede la CNMC cambiar por resolución la periodicidad del cálculo del nivel de riesgo del requerimiento de garantías
- La disposición adicional quinta pasa a calificarse como transitoria.
- La entrada en vigor se producirá el 1 de abril de 2020 lo cual aporta mayor claridad y seguridad a los agentes y es consecuente con la Circular de acceso ya aprobada. En este sentido, si bien el Consejo de Estado, como consecuencia de la complejidad que algunas alegaciones identifican y de

la necesidad de completar el régimen con la aprobación de normas técnicas y resoluciones sugiere que se pondere si el plazo disponible para la adaptación de la circular es suficiente; debe tenerse en consideración el escrito remitido en fecha 14 de noviembre de 2019 por el GTS. En dicho escrito, el GTS señala estar trabajando desde el pasado 31 de octubre (fecha en la que la CNMC publicó en su página web tanto el proyecto de Circular por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación en el sistema de gas natural como la Circular por la que se establecen las normas de balance de gas natural, remitidas ambas a Consejo de Estado) en el desarrollo de los sistemas necesarios para garantizar la correcta implementación de la circular. El GTS preveía en su escrito terminar el 30 de noviembre las especificaciones técnicas para el inicio del desarrollo informático para la implementación completa de la circular. Comunicaba estar elaborando las propuestas de procedimientos, calendarios y contratos necesarios, que estarían finalizados en noviembre de 2019, para su consulta pública tras la publicación de la circular en el BOE. En fecha 5 de diciembre de 2019, se han recibido en esta Comisión los borradores de dichos procedimientos, calendarios y contratos por lo que se considera que su implementación es necesaria y urgente.

Finalmente, el Consejo de Estado señala que las disposiciones transitorias deberían seguir la regla general de entrada en vigor (1 de abril de 2020). En relación con esta apreciación del Consejo de Estado, la misma se ha tenido en cuenta en particular para las disposiciones transitorias tercera y séptima (ahora tercera y sexta).

8 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

8.1 Descripción de la metodología actual de balance.

A continuación, se describe el mecanismo de balance actual de las instalaciones del sistema gasista, diferenciando entre plantas de regasificación, almacenamientos subterráneos básicos y red de transporte.

8.1.1 Plantas de regasificación

El cálculo del balance en las plantas de regasificación de gas natural licuado viene regulado en la NGTS-06 “Reparto”, NGTS-07 “Balance” y NGTS-09 “Operación normal del sistema”.

En la actualidad, el GTS realiza para cada usuario un balance diario al final del día de gas en el día posterior al día de gas (balance d+1), con la información de los repartos en los puntos de reparto de descarga de buques (PCDB), carga de cisternas (PCCC) y regasificación (PCPR) disponible en ese momento. De esta manera, se determinan de forma diaria y global para el conjunto de plantas las existencias de gas natural licuado de cada usuario, calculadas como la media móvil de 30 días.

Así, pueden darse dos situaciones:

Desbalance positivo del usuario, por exceso de gas natural licuado

Se considera que un usuario se encuentra en desbalance por exceso de gas natural licuado en el sistema cuando sus existencias de gas natural licuado superan la energía equivalente a 15 veces la capacidad de regasificación contratada para el conjunto de plantas. En ese caso, el GTS calcula un recargo económico diario sobre el exceso de existencias por encima de dicho límite, de la siguiente manera:

- Si el exceso es inferior a 4 días, se multiplica el canon de almacenamiento de gas natural licuado por 2,5 veces.
- Si el exceso es superior a 4 días, se multiplica el canon de almacenamiento de gas natural licuado por 10 veces.

Para los usuarios para los que la energía equivalente a 15 veces la capacidad de regasificación contratada sea inferior a 300 GWh, se emplea este valor como límite¹.

Estos pagos son adicionales al canon diario de almacenamiento de gas natural licuado y tienen la consideración de ingresos liquidables.

Desbalance negativo del usuario, por defecto de gas natural licuado

Cuando un usuario se encuentra en desbalance por existencias negativas en una planta de regasificación se aplica al defecto de gas natural licuado el 10% del precio de referencia (media aritmética del coste del gas natural en el "Henry Hub" y en el "National Balancing Point" para dicho día)². Además, el titular de la instalación, previa comunicación al GTS y al usuario afectado, debe suspender la regasificación por cuenta del usuario afectado, hasta que este vuelve a tener existencias de gas natural licuado en la planta.

El tratamiento actual de los desbalances en las plantas de regasificación de gas natural licuado fue introducido fundamentalmente con dos objetivos: primero, evitar mediante una penalización disuasoria, los desbalances por exceso de gas y, en consecuencia, el acaparamiento de capacidad de almacenamiento que se producía cuando se contrataba una regasificación muy baja respecto al volumen descargado de gas natural licuado; y, segundo, evitar, también mediante una penalización disuasoria, que las existencias de los usuarios puedan ser negativas, tanto por seguridad de suministro, como porque permitir al usuario en desbalance negativo continuar operando con normalidad significa permitir que este use el gas natural licuado de otro usuario.

¹ Para aquellos usuarios que hayan realizado cargas de buques y hayan incurrido en desbalance de exceso de GNL, dicho desbalance es minorado en una cantidad igual a las existencias cargadas en el mes, hasta un valor límite de 300 GWh, priorizando el tramo de precio superior.

² Si un comercializador tuviera existencias negativas en un día con descarga de buque iniciada y no finalizada en dicho día, se comprobarán las existencias a las 24 horas del día siguiente. Si el siguiente día las existencias son negativas, deberá asumir el coste por defecto de existencias (EPRcd) de cada día y, en el caso de no ser negativas, no tendrá ningún coste por defecto de existencias (EPRcd).

En base a lo anterior, el mecanismo de balance actual es asimétrico. Por un lado, para los desbalances positivos, la penalización está asociada a los peajes (canon de almacenamiento) y es calculada para el conjunto agregado de plantas de regasificación. Sin embargo, para el desbalance por defecto de gas natural licuado (existencias negativas), la penalización está asociada al coste del gas (aunque este no se repone) y se calcula individualmente por planta.

Tanto en un caso como en el otro, no se limitan, ni los cambios de titularidad de gas natural licuado, ni los cambios de capacidad de almacenamiento de gas natural licuado, que puedan realizar los usuarios.

Adicionalmente, a pesar de establecerse penalizaciones diarias por exceso y defecto de gas natural licuado en plantas, el sistema actual no contempla la regularización física del gas natural licuado del usuario que está desbalanceado en la planta. Esto significa que, en caso de desbalance positivo, no se extrae el gas natural licuado que hay en exceso en la planta y que puede saturarla e impedir a otros usuarios descargar sus buques, con riesgo de que estos últimos también entren en desbalance por falta de existencias de gas natural licuado. Igualmente, ante un desbalance negativo, no se repone la falta de existencias de gas natural licuado y, de esta manera, un usuario que hubiera utilizado gas natural licuado de otro usuario no tiene la obligación de reponerlo.

En conclusión, el mecanismo vigente hasta ahora no ha resultado ser efectivo para evitar el acaparamiento de la capacidad. Además, presenta el inconveniente de que no garantiza que no exista déficit de gas del usuario, esto es, que no haya usuarios que hayan empleado el gas natural licuado de otros. A esto se le suma que la normativa en vigor no establece la manera de corregir el exceso o defecto de gas natural licuado ya que, hasta la fecha, este solo puede ser corregido por el usuario. Los desbalances se acumulan de un día para otro y cada día que el usuario está en desbalance se genera un recargo por desbalance, constituyendo las penalizaciones por desbalance simplemente un recargo económico que intenta desincentivar el desbalance. En el caso de que los desbalances no se resuelvan en el día, este se hace mayor a lo largo del tiempo, dificultando al usuario la tarea de regularizar su situación de desbalance. Esto favorece situaciones en las que puede generarse una deuda por desbalance que el usuario no puede pagar y que debe ser soportada por el transportista titular de la planta donde ocurren los desbalances.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la información del reparto empleada para el cálculo del balance d+1 del usuario puede corregirse posteriormente, durante el mes siguiente al día de gas en el caso de la carga y descarga de buques, y hasta quince meses después en el caso de la carga de cisternas. Sin embargo, como no existe un balance del usuario calculado después del balance d+1, las correcciones del reparto del día de gas d se asignan a repartos de días posteriores, lo que altera la determinación del balance del usuario para esos días. Por tanto, un usuario, en un día de gas determinado, podía encontrarse con que tenía más o menos gas natural licuado en tanque del que pensaba por correcciones de repartos anteriores, afectando a su balance de

ese día. Si bien los errores en el cálculo del balance d+1 del usuario se corrigen en días posteriores asignando más o menos gas natural licuado al usuario, los recargos económicos por el desbalance d+1 no se corrigen.

8.1.2 Almacenamientos subterráneos básicos

Al igual que las plantas de regasificación, el cálculo del balance de los almacenamientos subterráneos viene regulado en la NGTS-06 “Reparto”, NGTS-07 “Balance” y NGTS-09 “Operación normal del sistema”.

En la actualidad, el GTS realiza para cada usuario un balance diario del día de gas en el día posterior al día de gas (balance d+1), con la información de los repartos en los puntos de reparto (PCAS) disponible en ese momento para el conjunto de los almacenamientos subterráneos básicos.

Se hace notar que, al igual que en las plantas de regasificación, una de las principales dificultades del modelo actual es el hecho de que, si bien se calcula un balance diario del usuario, no se regulariza físicamente el gas del usuario desbalanceado en el almacenamiento subterráneo. No obstante, en estas instalaciones no existe ninguna penalización por desbalances y, por tanto, no existe ningún procedimiento de facturación de exceso de existencias sobre lo contratado en almacenamiento subterráneo.

En relación a este tema, y ante varias consultas planteadas por el GTS sobre cómo facturar a los comercializadores las existencias mantenidas por encima de la capacidad contratada en los almacenamientos subterráneos, la CNMC señaló, a efectos meramente informativos, que debía facturarse únicamente la capacidad utilizada³; se consideró pertinente asignar a los comercializadores con exceso de existencias en los almacenamientos subterráneos una capacidad contratada de almacenamiento mediante un producto estándar de los existentes para cubrir, como mínimo, la duración del periodo y la cantidad de gas que mantenía la comercializadora en el almacenamiento y así poder facturar ese periodo.

Cabe destacar que en el modelo actual no existe la posibilidad de contratar capacidad en los almacenamientos subterráneos mediante productos estándar de duración inferior al mes. Esto provoca una incongruencia con el método diario de cálculo de los desbalances y la consecuente penalización económica.

8.1.3 Red de transporte

Por último, en relación a la red de transporte, en octubre de 2016 entró en vigor la Circular 2/2015, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

Desde dicha fecha, el GTS calcula los desbalances diarios que presentan los usuarios, tanto positivos, como negativos, y realiza los procesos de liquidación

³ CNS/DE/437/17, Oficio de respuesta a la consulta planteada por Enagás GTS, S.A. sobre facturación de existencias en exceso sobre lo contratado en almacenamientos subterráneos.

de recargos por desbalances diarios necesarios, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 12 de mayo de 2016, de la CNMC por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y acciones de balance de compraventa de productos normalizados del GTS.

Para los días en los que no ha habido acciones de balance del GTS, el precio del desbalance diario individual del usuario se calcula tomando el precio medio ponderado del Mercado Organizado, aumentado o disminuido en un ajuste menor, establecido actualmente en un 2,5%. Por otro lado, en el caso de que haya habido acciones de balance, si el desbalance del usuario es negativo, el recargo del desbalance se calcula tomando el valor mayor entre el precio medio ponderado aumentado con el ajuste menor y el precio de la acción de balance, mientras que, si el desbalance del usuario es positivo, se calcula el recargo con el valor menor entre el precio medio ponderado disminuido en el ajuste menor y el precio de la acción de balance.

A continuación, se presenta la valoración económica de los desbalances en la red de transporte desde su entrada en funcionamiento el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.

		<i>euros</i>
Semanales	Pagos al GTS	260.224.128,55
	Cobros de Usuarios	-260.498.406,03
Acciones de Balance	Cobros de MIBGAS	-50.848.391,30
	Pagos al GTS de MIBGAS	55.623.109,06
M+1, M+4 y M+16	Pagos al GTS	55.442.874,33
	Cobros de Usuarios	-35.137.651,56
Total Facturación Liquidaciones PVB		24.805.663,05

Figura 2: Recaudación de la cuenta de PVB por la liquidación de desbalances diarios a los usuarios, periodo octubre 2016-diciembre 2018. Fuente: GTS.

Una de las consecuencias de la aplicación de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, era la promoción de un mercado mayorista de gas a corto plazo, con el establecimiento de una plataforma de mercado (MIBGAS) a la que acudieran los usuarios de la red y que facilitase el comercio de gas entre los mismos y el GTS para la realización de las acciones de balance que fueran necesarias.

De esta manera, el GTS ha realizado acciones de balance en el 24% de los días entre octubre de 2016 y marzo de 2019, siendo enero de 2017, octubre de 2018 y enero de 2019 los meses en los que se registran un mayor número de acciones de balance.

	Nº de días con acciones de balance	Nº de días con acciones de balance %	MWh Comprados	MWh Vendidos	Coste de compra (€)	Importe de venta (€)	Precio medio de compra acciones balance (€/MWh)	Precio medio de venta acciones de balance (€/MWh)
mar-19	6	20%	-	60.467	-	-1.090.105	-	17,49
feb-19	13	43%	-	177.580	-	3.559.887	-	20,13
ene-19	16	53%	241.374	74.502	6.261.132	1.706.238	25,91	22,71
dic-18	10	33%	-	375.045	-	9.131.296	-	24,43
nov-18	1	3%	-	27.334	-	701.724	-	25,67
oct-18	12	40%	111.007	189.597	3.069.359	4.953.505	27,63	26,24
sep-18	7	23%	-	113.724	-	3.193.043	-	28,06
ago-18	9	30%	-	192.886	-	4.822.525	-	25,26
jul-18	5	17%	-	114.094	-	2.829.161	-	24,84
jun-18	5	17%	-	176.469	-	4.030.799	-	22,7
may-18	6	20%	9.975	88.321	204.708	1.992.186	20,52	22,59
abr-18	9	30%	72.210	46.360	1.679.991	920.882	23,27	19,86
mar-18	5	17%	46.000	105.996	1.026.300	1.915.824	22,31	18,07
feb-18	6	20%	80.112	114.729	2.731.231	2.252.031	34,09	19,62
ene-18	9	30%	18.270	307.230	405.594	5.816.911	22,2	18,93
dic-17	13	43%	93.134	244.086	2.645.559	5.826.883	28,34	23,88
nov-17	1	3%	21.289	-	458.165	-	21,55	-
oct-17	9	30%	220.006	13.948	4.822.790	291.065	21,88	20,9
sep-17	1	3%	-	30.250	-	543.895	-	17,98
ago-17	9	30%	128.436	-	2.243.371	-	17,7	-
jul-17	2	7%	45.130	-	762.681	-	16,9	-
jun-17	1	3%	-	39328	-	658.744	-	16,75
may-17	3	10%	85.691	-	1.593.373	-	18,594	-
abr-17	5	17%	97.301	86.416	1.799.564	1.446.645	18,495	16,74
mar-17	11	37%	129.834	80.390	2.351.355	1.274.518	-	-
feb-17	3	10%	-	55.428	-	1.025.268	-	-
ene-17	15	50%	285.818	-	10.608.210	-	-	-
dic-16	7	23%	194.932	107.000	4.889.072	1.996.200	25,08	19,84
nov-16	9	30%	245.616	-	5.454.768	-	22,22	-
oct-16	7	23%	195.286	-	4.102.298	-	19,38	-

Figura 3: Acciones de balance realizadas por el GTS, periodo octubre 2016-marzo 2019.
Fuente: GTS.

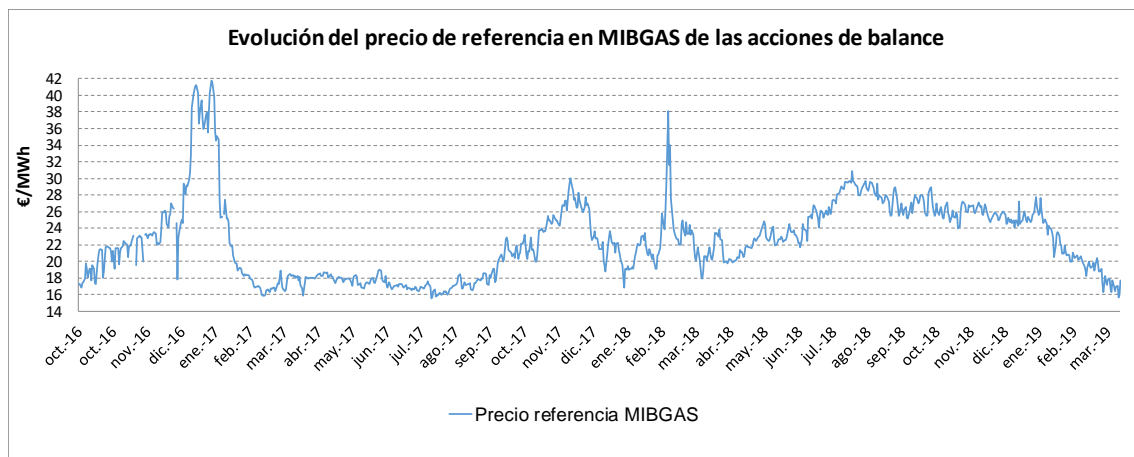


Figura 4: Evolución del precio de referencia en MIBGAS de las acciones de balance, periodo octubre 2016-marzo 2019. Fuente: MIBGAS.

8.2 Análisis de alternativas.

En el mes de septiembre de 2018, la CNMC inició una consulta pública sobre la propuesta de nueva regulación de los servicios prestados por las plantas de regasificación. (INF/DE/122/18) En ella se elaboró un análisis de posibles alternativas, con objeto de evaluar las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas.

Debido a la mayor complejidad del nuevo modelo de gestión y asignación de capacidad en las plantas de regasificación, el estudio de alternativas se centró en estas instalaciones. No obstante, el análisis sería muy similar para el caso de los almacenamientos subterráneos.

La siguiente figura (Figura 5) resume el análisis de alternativas realizado. En ella, se presentan seis posibles alternativas para gestionar el balance en las terminales de gas natural licuado, describiendo para cada una la actuación que se llevaría a cabo en caso de desbalance positivo y negativo del usuario, los aspectos de la situación actual que la alternativa mejora y los inconvenientes que presenta.

	Desbalance		Ventajas	Inconvenientes
	Positivo	Negativo		
Alternativa 1	Generación de un contrato de almacenamiento de GNL automático que se penaliza con un coste superior al canon de almacenamiento.	-	<ul style="list-style-type: none"> - Resuelve el desbalance de forma rápida, al día siguiente del día de desbalance (d+1). - El usuario en desbalance empieza en balance cada día de gas. - Sencillo de implementar. - La penalización por desbalance está en el peaje y tiene en cuenta la magnitud del desbalance. 	<ul style="list-style-type: none"> - No siempre es posible: necesita mecanismo alternativo si no hay capacidad de almacenamiento disponible o el GNL en exceso pone en riesgo la gestión de las plantas. - Requiere el establecimiento de garantías asociadas al nuevo contrato para que esté en las mismas condiciones que el resto de contratos. - No tiene equivalente para el desbalance negativo.
Alternativa 2	Se impide que el usuario realice operaciones que supongan una entrada de GNL a las plantas o que compre GNL hasta que esté de nuevo en balance.	Se impide que el usuario realice operaciones que supongan una salida de GNL de las plantas o que venda GNL hasta que reponga el GNL en desbalance.	<ul style="list-style-type: none"> - Sencillo de implementar. - El usuario es el encargado de solucionar el desbalance, bien de reponer el GNL cuando el desbalance es negativo, bien de contratar más almacenamiento o vender el gas cuando el desbalance es positivo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Por horarios del cálculo del balance del usuario del día, las medidas no pueden comenzar a aplicarse hasta 2 días después del día de desbalance (d+2). - De por sí, no resuelve el desbalance, que puede perpetuarse en el tiempo, incluso no resolverse nunca, por lo que el usuario no empezaría en balance en el día de gas. - No hay penalización real: la penalización consiste en el impedimento a operar en las plantas en el sentido que agrava el desbalance. - No tiene en cuenta ni la magnitud ni la duración del desbalance.
Alternativa 3	El GTS regasifica el exceso de GNL e introduce el gas en la red de transporte.	El GTS licúa el defecto de GNL (entrada de PVB a planta).	<ul style="list-style-type: none"> - El desbalance se podría resolver rápido, al día siguiente del día de desbalance (d+1). - El usuario en desbalance empieza en balance cada día de gas. - El usuario es el encargado de solucionar el desbalance, pero en el PVB. - La penalización consiste en el pago de los peajes de regasificación/licuefacción y en las posibles penalizaciones que puedan surgir como consecuencia de trasladar el desbalance al PVB, si el usuario no lo gestiona adecuadamente. - Contribuye al desarrollo del Mercado Organizado de Gas. - Los ingresos del GTS por peajes serían un ingreso para el sistema de liquidaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso del desbalance negativo, el usuario además debe tener gas en el PVB, lo que dependerá de sus nominaciones en otros puntos de entrada a la red de transporte. - Puede requerir acción de balance por parte del GTS. - Se traslada el desbalance al PVB. - Exige que el usuario tenga cartera de balance en PVB.
Alternativa 4	El GTS regasifica el exceso de gas, lo introduce en el PVB y lo vende en MIBGAS.	El GTS compra la cuantía del defecto de gas en el PVB en MIBGAS y lo licua (salida de PVB a tanque).	<ul style="list-style-type: none"> - El desbalance se podría resolver rápido, al día siguiente del día de desbalance (d+1). - El usuario en desbalance empieza en balance cada día de gas. - La penalización consiste en el pago de peajes y la pérdida de GNL a un precio inferior al de mercado o el pago de gas, según el desbalance sea positivo o negativo. - Contribuye al desarrollo del Mercado Organizado de Gas. - Los ingresos por peajes serían un ingreso para el sistema de liquidaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - La resolución del desbalance dependerá de la cuantía del mismo y de la liquidez en MIBGAS. - El GTS es el encargado de solucionar el desbalance, el usuario no participa en su resolución.
Alternativa 5	El GTS vende la cantidad que supone el exceso de GNL en el mercado organizado a otros usuarios de las plantas que tengan capacidad de almacenamiento contratada y no lo estén usando.	El GTS compra la cantidad que supone el defecto de GNL en el mercado organizado a otros usuarios de las plantas que tengan GNL almacenado.	<ul style="list-style-type: none"> - Resuelve el desbalance de forma rápida, al día siguiente del día de desbalance (d+1). - El usuario en desbalance empieza en balance cada día de gas. - La penalización consiste en la pérdida de GNL a un precio inferior al de mercado o el pago del GNL, según sea el desbalance positivo o negativo. - Contribuye al desarrollo de un mercado organizado de GNL. - Los ingresos por peajes de los usuarios serían un ingreso para el sistema de liquidaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Requiere el desarrollo de un mercado organizado de GNL que presente cierta liquidez. - El GTS es el encargado de solucionar el desbalance, el usuario no participa en su resolución.

Figura 5: Análisis de alternativas de los modelos de balance en las plantas de regasificación.

8.3 Aspectos más relevantes y principales novedades de la nueva metodología de balance.

En este apartado se describen y explican las reglas que rigen los mecanismos propuestos para el cálculo del balance de gas en las distintas infraestructuras del sistema gasista, en particular, en las plantas de regasificación de gas natural licuado y en los almacenamientos subterráneos, puesto que son las instalaciones que presentan novedades respecto a su modelo de balance vigente.

8.3.1 Introducción: líneas directrices del modelo

La propuesta de circular se ajusta al modelo de balance en la red de transporte definido por el código de balance europeo, desarrollando un modelo similar para las plantas de regasificación y los almacenamientos subterráneos. Con ello, se completa la implementación del sistema de balance en todas las instalaciones del sistema gasista español de forma coherente en su conjunto, a la vez que se respetan las características y particularidades de cada tipo de instalación.

La propuesta también es coherente con el modelo de asignación de la capacidad de las instalaciones gasistas elaborado por la CNMC, que establece una gestión agrupada de las plantas de gas natural licuado. De esta manera, la capacidad de regasificación y de almacenamiento de gas natural licuado de las terminales de regasificación del sistema gasista se tratan de forma conjunta, gestionándose como si solo hubiera una única terminal. En el caso de los almacenamientos subterráneos, la gestión agrupada como una única infraestructura se viene aplicando desde hace ya tiempo.

En lo que se refiere a la red de transporte, como ya se ha indicado, el mecanismo de balance no cambia. En líneas generales, el modelo de balance se caracteriza por lo siguiente:

- El balance de los usuarios se calcula diariamente, en un punto virtual de la red de transporte, donde se considera situado todo el gas que entra en la misma (Punto Virtual de Balance – PVB), y los usuarios parten de una posición de equilibrio (desbalance = 0) al comienzo de cada día de gas; es decir, no se acumulan los desbalances de un día para otro.
- Los usuarios, para equilibrar su posición de gas en el día de gas, pueden modificar sus entradas de gas a la red, así como sus salidas por conexiones internacionales por gasoducto, y comprar/vender gas en el mercado.
- Se aplican recargos por desbalances a los usuarios desbalanceados en el día de gas, según su signo:
 - ✓ Si el desbalance del usuario es positivo (entradas > salidas) en el día de gas, el usuario cobra del GTS la tarifa de desbalance de venta. Esta incluye una penalización por no haber gestionado el usuario por sí mismo su desbalance, de manera que para el usuario el ingreso por el

desbalance es menor que si él mismo hubiera vendido el gas en exceso en el Mercado Organizado de Gas.

- ✓ Si el desbalance del usuario es negativo (entradas < salidas) en el día de gas, el usuario paga al GTS la tarifa de desbalance de compra. Esta incluye una penalización por no haber gestionado el usuario por sí mismo su desbalance, de manera que para el usuario el pago al GTS por el desbalance es mayor que si él mismo hubiera comprado el gas en defecto en el Mercado Organizado de Gas.
- Se regulariza el gas en exceso o defecto en la red de transporte cuando afecta al correcto funcionamiento de la misma. Así, el GTS puede comprar o vender gas, o sea, realizar acciones de balance de compraventa de productos normalizados, en el Mercado Organizado de Gas cuando sea necesario para asegurar la operación normal de la red.
- El GTS, además, es el responsable de calcular y facturar el desbalance de los usuarios. A estos efectos, el GTS debe ser neutro económicamente, repercutiendo a los usuarios en desbalance el coste que resulte de sus actuaciones en relación con el balance en PVB. Cuando lo que obtenga el GTS como resultado de dichas actuaciones sea un beneficio, al final del año la CNMC decide mediante resolución el destino del mismo.



Figura 6: Definición del Punto Virtual de Balance en la red de transporte.

Para las plantas de regasificación de gas natural licuado y los almacenamientos subterráneos, la propuesta de circular desarrolla un modelo de balance similar al de la red de transporte, respetando a la vez las características propias de estas instalaciones, esto es, su capacidad de almacenamiento de gas natural licuado y gas, respectivamente. Los principios en los que se basa este modelo son:

- El balance de los usuarios se calculará diariamente, para las plantas de regasificación en un punto virtual del conjunto de las mismas (Tanque Virtual de Balance – TVB), y para los almacenamientos subterráneos en un punto virtual del conjunto de los mismos (Almacenamiento Virtual de Balance – AVB). Los usuarios de estas instalaciones, al igual que en la red de transporte,

partirán de una posición de equilibrio (desbalance = 0) al comienzo de cada día de gas; es decir, no se acumulan los desbalances de un día para otro.

- Los usuarios, para equilibrarse, podrán modificar sus entradas y salidas de las instalaciones y comprar y vender gas en las instalaciones y en el mercado de gas, así como contratar capacidad de almacenamiento.
- Se aplicarán recargos por desbalances de los usuarios, a la vez que se regularizará el gas natural licuado o gas en exceso o defecto en las instalaciones:
 - ✓ Si el desbalance del usuario es positivo (más gas natural licuado o gas que la capacidad de almacenamiento contratada por el usuario) en el día de gas, se tratará como si el exceso de gas natural licuado o de gas se hubiera almacenado. El usuario pagará por esta capacidad de almacenamiento el número de veces del peaje diario correspondiente que se determine mediante resolución de la CNMC. Inicialmente se fija en 2 veces. Esto supone una penalización para usuario desbalanceado, que abona un peaje mayor, por no haber gestionado su desbalance actuando por sí mismo.

Si el almacenamiento no es posible, el GTS regasificará el exceso de gas natural licuado o extraerá del almacenamiento subterráneo el exceso de gas, lo introducirá en el PVB de la red de transporte y lo venderá en el Mercado Organizado de Gas. El usuario cobrará del GTS el precio de venta menos un ajuste menor y menos los peajes de acceso, de forma que para el usuario el ingreso por el desbalance es menor que si él mismo hubiera vendido el exceso de gas natural licuado o de gas en el Mercado Organizado de Gas.

- ✓ Si el desbalance del usuario es negativo (el usuario ha sacado más gas natural licuado o gas del que tenía en la instalación) en el día de gas, el GTS comprará gas en el PVB de la red de transporte en el Mercado Organizado de Gas, y lo licuará introduciéndolo en los tanques de las plantas de regasificación, o en su caso lo inyectará en los almacenamientos subterráneos. El usuario abonará al GTS el precio de compra del gas en el Mercado Organizado de Gas, incrementado en un ajuste menor y los peajes de acceso correspondientes. Igual que en el caso anterior, esto supone una penalización para el usuario desbalanceado, ya que el pago al GTS por el desbalance es mayor que si él mismo hubiera comprado el gas en defecto en el Mercado Organizado de Gas.
- El GTS, además, será el responsable de calcular y facturar el desbalance de los usuarios en las plantas y los almacenamientos. A estos efectos, de la misma manera que ocurre en la red de transporte, el GTS deberá ser neutro económicamente, independientemente de si sus actuaciones le suponen un coste o un beneficio. Para ello, se proponen mecanismos similares a los empleados en la red de transporte.

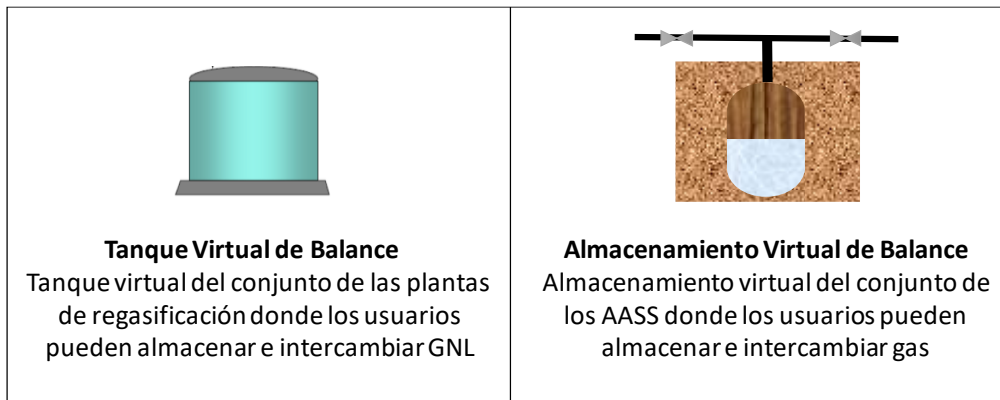


Figura 7: Definición del Tanque Virtual de Balance en las plantas de regasificación y del Almacenamiento Virtual de Balance en los almacenamientos subterráneos.

En resumen, la propuesta contempla las tres áreas de balance (red de transporte, plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos) que existen actualmente, y dispone que, para cada día de gas, se calcule un balance para los usuarios de la red de transporte, un balance para los usuarios de las plantas de gas natural licuado en el conjunto de las mismas y un balance para los usuarios de los almacenamientos subterráneos en el conjunto de estos. El usuario comenzará todos los días de gas en equilibrio en las áreas de balance y dispondrá de herramientas para mantener dicho equilibrio al final del día. Si no lo consiguiera, será penalizado económicamente, de manera análoga en las distintas áreas de balance, y se regularizará físicamente su desbalance para asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

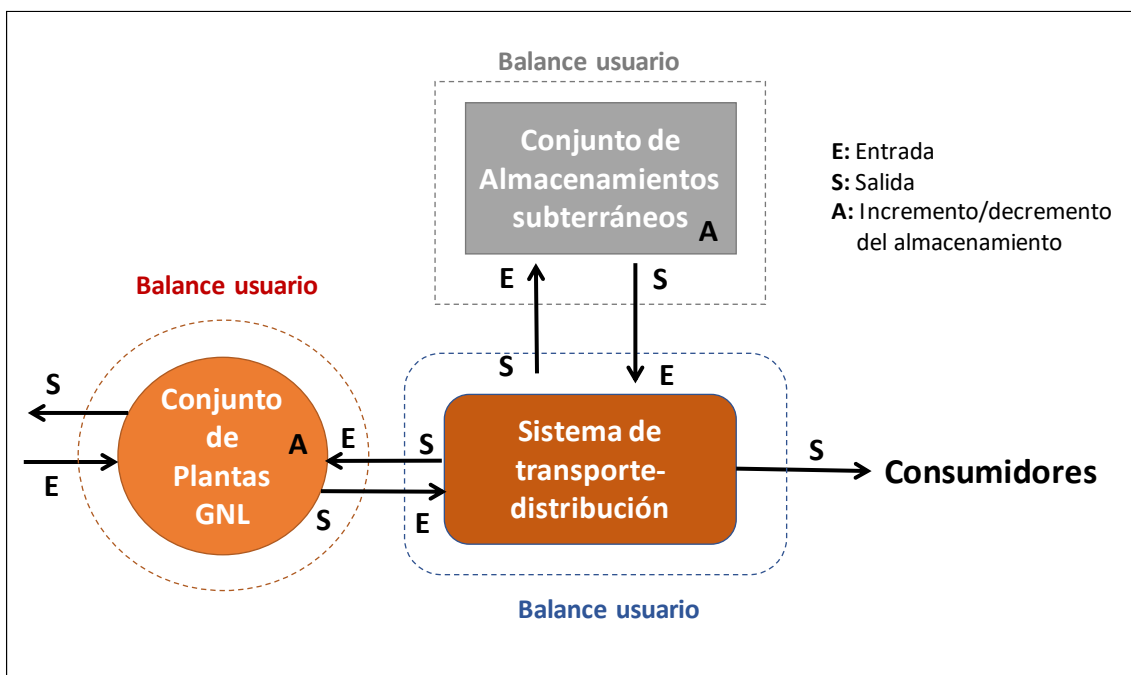


Figura 8: Balance de los usuarios y flujos de gas en el sistema gasista.

8.3.2 Estructura de la circular

La circular propuesta se estructura en siete capítulos, que abarcan los siguientes aspectos:

- Capítulo I: trata las disposiciones generales que describen el objeto de la circular, su ámbito de aplicación, las definiciones que se manejan en la misma y los principios fundamentales en relación con el cálculo del balance de los usuarios, la habilitación de la cartera de balance de los mismos y la notificación de transferencias de titularidad de gas natural licuado o de gas.
- Capítulo II: describe las normas de balance en las plantas de regasificación de gas natural licuado y en los almacenamientos subterráneos básicos.
- Capítulo III: contiene las disposiciones que rigen las normas de balance en la red de transporte.
- Capítulo IV: establece principios generales para la definición de incentivos del GTS respecto a la gestión del balance en las áreas de balance definidas.
- Capítulo V: recoge las directrices sobre las liquidaciones económicas de los desbalances de los usuarios y las actuaciones en relación con el balance del GTS, así como sobre la gestión de las cuentas de liquidación.
- Capítulo VI: determina el contenido mínimo de información a intercambiar entre los agentes en relación con el balance.
- Capítulo VII: define las fórmulas de cálculo de las garantías por desbalance a formalizar por los usuarios.

Para terminar, la circular incluye una serie de disposiciones adicionales que pretenden regular y facilitar el procedimiento de implementación de la misma. Estas disposiciones establecen directrices complementarias sobre la capacidad de almacenamiento de la red de transporte, el gas de maniobra del GTS, la habilitación de los usuarios, la forma de actuar con respecto al gas de usuarios inhabilitados, el valor del ajuste menor a emplear en las tarifas de desbalance, la aplicación de medidas transitorias hasta la completa implementación de los nuevos mecanismos de balance y el desarrollo de las consultas públicas que sean necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la circular.

8.3.3 Disposiciones generales

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la circular propuesta es regular los mecanismos de cálculo del balance de los usuarios de las infraestructuras del sistema gasista, así como los procedimientos de cálculo de desbalances y sus recargos, el balance operativo de las instalaciones, las reglas principales para nominar el uso de las infraestructuras y los procedimientos de información en relación con el balance.

En lo que se refiere al balance en la red de transporte, se implementa en la regulación española el Reglamento (UE) nº 312/2014, por el que se aprueba el código europeo de red de balance, de manera que se disponga de un procedimiento armonizado para calcular el balance de gas coherente con el existente en las áreas de balance del resto de los Estados Miembros de la Unión Europea.

La circular será de aplicación a las plantas de regasificación de gas natural licuado, a la red de transporte y distribución y a los almacenamientos subterráneos básicos del sistema gasista español (esto es, a las instalaciones sujetas al derecho de acceso según el artículo 60 de la Ley 34/1998) y, en consecuencia, a todos los agentes que desarrollan su actividad en dichas instalaciones o cuya actividad tenga afección a las mismas.

Definiciones

La propuesta de circular requiere la inclusión de un artículo donde se definan los términos que se emplean en la misma. En general, los términos que se recogen son los mismos que se definieron en la Circular 2/2015, de la CNMC, extendiendo su aplicación al gas natural licuado y al gas de los almacenamientos subterráneos.

Así, por ejemplo, en la definición de reparto desarrollada en la Circular 2/2015, que hace referencia a la cantidad de gas atribuida a un usuario en el día de gas con el propósito de calcular su balance, se añade la posibilidad de que la cantidad se refiera a gas natural licuado:

*“Reparto: cantidad **de gas natural licuado** o de gas expresada en kWh/d y atribuida a un usuario como entrada o salida del área de balance, con el propósito de determinar su balance.”*

La principal novedad del artículo de definiciones con respecto a su homólogo en la Circular 2/2015 es la definición de dos nuevos puntos virtuales de balance (tanque virtual de balance y almacenamiento virtual de balance) y, en consecuencia, dos nuevas áreas de balance.

Se denomina tanque virtual de Balance (TVB) al tanque virtual de almacenamiento de gas natural licuado del conjunto de plantas de regasificación, donde los usuarios pueden almacenar gas natural licuado y transferir la titularidad del mismo. El TVB determina el área de balance en TVB, que será el sistema de entrada-salida que engloba todas las plantas de regasificación de gas natural licuado. El total de entradas, salidas y gas natural licuado almacenado de un usuario en el conjunto de las plantas de regasificación de gas natural licuado constituye su cartera de balance en TVB.

De forma similar, se define el almacenamiento virtual de balance (AVB) como el almacenamiento virtual de gas del conjunto de almacenamientos subterráneos básicos, donde los usuarios pueden almacenar gas y transferir la titularidad del

mismo. El área de balance en AVB será el sistema de entrada-salida que incluye todos los almacenamientos subterráneos básicos, y la cartera de balance en AVB del usuario será el total de entradas, salidas y gas almacenado por el mismo en el conjunto de los almacenamientos subterráneos básicos.

En las plantas de regasificación y en la red de transporte y distribución, el balance de un usuario para un día de gas concreto es necesario calcularlo más de una vez, según se vaya disponiendo de mejor información sobre las medidas de las entradas y salidas del usuario, con el fin de ajustarlo y corregirlo, como se explica más adelante en esta Memoria. No obstante, este recálculo no es necesario en el caso de los almacenamientos subterráneos, por lo que se ha introducido una definición nueva en relación con los recargos por desbalances en estas instalaciones.

“Recargo por desbalance diario final definitivo en AVB: es el recargo por desbalance diario para el día d en el área de balance en AVB, calculado en el día d+1 para el día d.”

La propuesta de circular clarifica la definición de la tarifa de desbalance en PVB, señalando que, para su determinación, solo deben tenerse en cuenta las compras y ventas del GTS en el Mercado Organizado de Gas destinadas a mantener la red de transporte dentro de sus límites operativos y de existencias. Además, en la definición del precio medio ponderado del gas a considerar en un día de gas concreto, se añade que las transferencias entre usuarios a tener en cuenta para su cálculo son las que se realizan para el día de gas correspondiente.

Finalmente, a raíz de los comentarios vertidos durante el trámite de consulta pública de la circular, se ha incluido la definición de plataforma de negociación y las entidades de contrapartida central.

Principios generales

En el artículo de principios generales, la propuesta de circular establece las bases en las que se apoya el mecanismo de balance.

En primer lugar, se indica que se calculará un balance por usuario y que el periodo de cálculo será el día de gas (de 06:00 h de un día a 06:00 h de otro).

Además, se exponen las responsabilidades de los distintos agentes; los usuarios deben equilibrar su balance en las áreas de balance, mientras que el GTS debe mantener las infraestructuras dentro de los límites normales de operación. El GTS, además, será el principal responsable de calcular el balance de cada usuario en las distintas áreas de balance, así como de facturar los recargos que puedan derivarse del desbalance de los usuarios, junto con los recargos por el empleo de las acciones de balance en la red de transporte. Por su parte, la CNMC es la responsable de supervisar la correcta implantación de la circular y de resolver las diferencias que surjan en su aplicación.

La disposición contempla, asimismo, las posibles herramientas a emplear por los usuarios para equilibrar su balance: modificar sus entradas y salidas de las instalaciones mediante la modificación de sus nominaciones y renominaciones, comprar, vender e intercambiar gas natural licuado o gas y contratar capacidad adicional de almacenamiento de gas natural licuado o de gas.

Habilitación de usuarios

Al igual que se viene haciendo en la red de gasoductos (área de balance en PVB), para poder operar en las plantas de regasificación (área de balance en TVB) y en los almacenamientos subterráneos (área de balance en AVB) será necesario que los usuarios dispongan de una cartera de balance en dichas infraestructuras y estén habilitados para enviar notificaciones de transferencia de titularidad de gas natural licuado o gas, según corresponda. En el caso de las plantas de regasificación y los almacenamientos subterráneos, dado que el desbalance positivo supone una penalización en términos del peaje de acceso diario de almacenamiento, será necesario además que los usuarios se hayan adherido previamente al contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista.

La circular dispone el desarrollo de un procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en las tres áreas de balance (TVB, PVB y AVB), que sería similar al actualmente existente en PVB: se firmará electrónicamente un contrato marco entre el GTS y los usuarios, que permitirá a los usuarios la comunicación de notificaciones de transacciones de gas natural licuado o de gas, incluyendo, entre otras, cláusulas sobre los requisitos de facturación y liquidación de desbalances, garantías de pago, condiciones de suspensión de la cartera de balance, cómo actuar en caso de fuerza mayor y caso fortuito y las circunstancias para la extinción y cesión del contrato.

Paso 1	Verificar cumplimiento de requisitos previos <ul style="list-style-type: none">• Haber notificado inicio de actividad• Tener asignado un código SIFCO (Sistema de Información sobre Facturaciones y Consumos del Sector del Gas) por la CNMC• Transportista primarios y comercializadores: tener asignado un código EIC (código identificativo único para reporte de información en mercados energéticos de gas y electricidad nacional e internacional) por REE
Paso 2	Envío de solicitud de adhesión al Contrato Marco PVB adjuntando: <ul style="list-style-type: none">• Formulario de Habilitación y Acceso al SL-ATR• Poder suficiente de representantes• Declaración de Agrupación de Usuarios (opcional)
Paso 3	Constitución de garantías PVB ante el Gestor de Garantías (MIBGAS).
Paso 4	El representante de la empresa firma electrónicamente el documento de adhesión
Paso 5	El GTS firma el documento de adhesión
Paso 6	El GTS incluye al usuario en la lista de usuarios habilitados en PVB

Figura 9: Procedimiento actual de habilitación de usuarios con cartera de balance en PVB.

De esta forma, habrá un único procedimiento y un único contrato marco de habilitación de cartera de balance, donde el usuario indicará el área o áreas de balance (PVB, TVB o AVB) en las que quiera operar. El procedimiento y el contrato marco serán aprobados, tras consulta pública, por resolución de la CNMC.

Notificación de transferencias de titularidad de gas natural licuado o de gas

Una de las herramientas disponibles para que los usuarios puedan equilibrar su posición de balance a lo largo del día es la compraventa o intercambio de gas natural licuado y gas. Esto supone una entrada de gas natural licuado o gas en la cartera de balance del usuario que adquiere o recibe el gas, y una salida de gas natural licuado o de gas en la cartera de balance del usuario que lo vende o entrega.

Para que el GTS pueda calcular correctamente el balance de los usuarios debe ser capaz de identificar, al final del día de gas, a quién pertenece el gas natural licuado o el gas que ha entrado, salido y hay almacenado en las distintas áreas de balance. Por eso es fundamental que las transacciones entre usuarios, bien se realicen en una plataforma de mercado, bien negociadas bilateralmente entre los usuarios, se comuniquen al GTS con la debida antelación.

En esta disposición de la propuesta de circular se regula la obligación de comunicar al GTS cualquier transacción de gas que pueda afectar al balance de los usuarios, el contenido mínimo de las notificaciones, las responsabilidades respecto a quién debe realizar la comunicación, el tiempo disponible para gestionar las notificaciones, las reglas a aplicar cuando las notificaciones sobre una misma transacción no coinciden y el desarrollo y publicación de un calendario de envío, retirada y modificación de notificaciones.

En definitiva, la propuesta de circular extiende a las áreas de balance en TVB y AVB las normas actualmente vigentes para la notificación de transacciones en PVB. Como novedades respecto a la Circular 2/2015 de la CNMC, cabe destacar lo siguiente:

- Se distinguen las figuras de “plataforma de comercio”, así como “plataforma de negociación, entidad de contrapartida central y proveedores de servicios que realizan funciones de notificación de transferencia de gas” como entidades responsables de comunicar al GTS las transferencias de gas natural licuado o gas entre usuarios que tengan lugar en las mismas (en el caso de las plataformas) o que compensen (en el caso de las entidades de contrapartida central). Para el resto de transacciones, el responsable será el propio usuario.
- Cuando el usuario no disponga de garantías suficientes para cubrir los recargos por desbalances correspondientes y tenga, en el conjunto de las áreas de balance en las que desarrolle su actividad, un desbalance negativo superior sus garantías en el equivalente que establezca la

CNMC mediante resolución (inicialmente se fija en 30 GWh), se desharán las cesiones de gas bilaterales del usuario no compensadas por entidades de contrapartida central, en aquella parte no cubierta por sus garantías. La propuesta de circular sometida a consulta pública contemplaba un límite de 50 GWh, pero se ha optado por reducirlo como consecuencia de los comentarios recibidos durante el trámite de consulta pública. El objeto de esta reducción es garantizar la solvencia económica del sistema gasista en caso de impago de recargos por desbalance.

Así, se contempla que, en el caso de que el desbalance de un usuario en el día d (que se calcula en el día d+1, sumando todos los desbalances negativos del día d en las distintas áreas en las que disponga de cartera de balance) tenga un valor negativo, el GTS revisará, en primer lugar, si el usuario tiene garantías suficientes para cubrir el desbalance. Cuando las garantías no sean suficientes, y en los casos en los que el desbalance negativo no esté cubierto por las garantías del usuario en el equivalente a 30 GWh o más, el GTS reducirá las cantidades notificadas de cesiones de gas bilaterales (no en una plataforma de comercio o compensada por una entidad de contrapartida central) de forma proporcional, comenzando por las que corresponden al día d, hasta que el recargo por el desbalance negativo esté cubierto por las garantías constituidas. El Gestor Técnico del Sistema comunicará la reducción a los usuarios afectados.

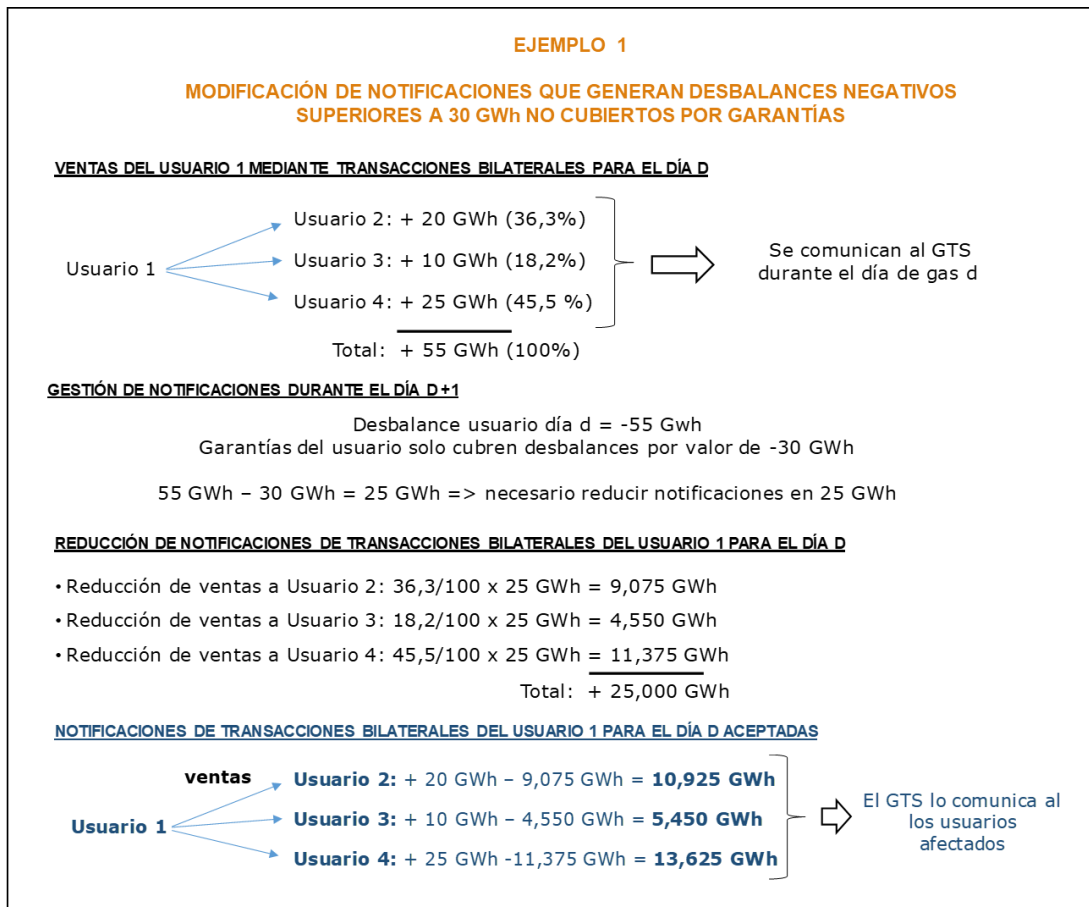


Figura 10: Ejemplo de reducción de notificaciones de transacciones de gas bilaterales por desbalance negativo superior a 30 GWh no cubierto por garantías.

Para terminar, la CNMC podrá establecer mediante resolución los requisitos de las notificaciones de transacciones al Gestor Técnico del Sistema.

8.3.4 Normas de balance en las plantas de regasificación de gas natural licuado y almacenamientos subterráneos

Balance Operativo

A día de hoy, en todas las instalaciones del sistema gasista se calcula un balance físico diario de las mismas, en donde se tienen en cuenta las entradas y salidas de gas natural licuado/gas, así como el gas almacenado en aquellas que disponen de esta capacidad. Este balance es necesario para determinar el correcto funcionamiento y eficiencia de las mismas, así como para controlar y minimizar las mermas de gas que se producen en las instalaciones.

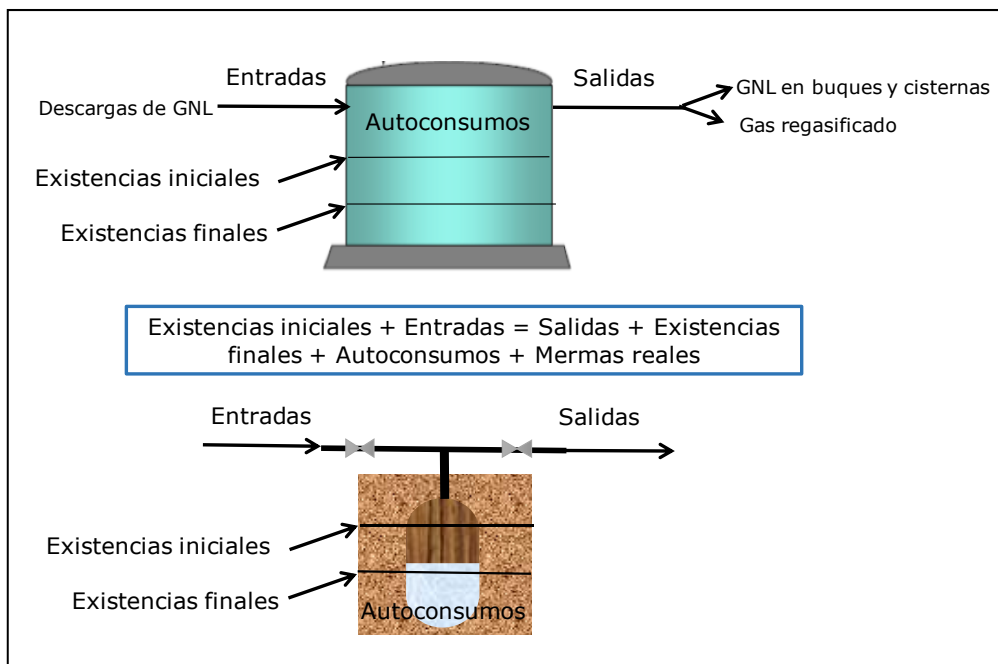


Figura 11: Cálculo del balance físico en las plantas de regasificación y en los almacenamientos subterráneos.

La propuesta de circular recoge la obligación de calcular, para cada día de gas, y en este caso, en cada una de las plantas de regasificación y para cada uno de los almacenamientos subterráneos básicos del sistema gasista (es decir, no de forma agrupada por tipo de instalación), un balance físico del gas que se almacena y transita por estas infraestructuras. Asimismo, el GTS deberá desarrollar una metodología de cálculo de los parámetros, valores técnicos y límites máximos y mínimos de operación que determinan el funcionamiento

normal para una operación eficiente y económica de cada una de las infraestructuras.

Por último, se recoge la obligación del GTS de proporcionar información de manera periódica sobre el estado de las plantas de regasificación y de los almacenamientos subterráneos, que incluya los valores técnicos que determinan las condiciones de operación de estas instalaciones, lo que, en el caso de las plantas de regasificación, realizará en colaboración con sus operadores.

Estas tareas se realizarán en colaboración con los operadores de las instalaciones.

Tratamiento económico por desbalance de los usuarios

Este artículo recoge las disposiciones de la circular propuesta sobre el cálculo de las penalizaciones por desbalances de los usuarios en las plantas de gas natural licuado y los almacenamientos subterráneos, y sobre cómo regularizar físicamente el gas natural licuado o el gas que se encuentra en desbalance.

Igual que ocurre ahora en la red de transporte (PVB), en las plantas de regasificación (TVB) y los almacenamientos subterráneos (AVB) los usuarios comenzarán cada día de gas con una cantidad de desbalance nula. En el conjunto de las plantas de gas natural licuado (TVB), al igual que en PVB, para cada cartera de balance del usuario y cada día de gas d , se calcularán tres balances:

- balance provisional, calculado en el día $d+1$
- balance final provisional, calculado tres meses después del mes al que pertenece el día d
- balance final definitivo, calculado quince meses después del mes al que pertenece el día d

En el conjunto de los almacenamientos subterráneos (AVB) se calculará un único balance para cada cartera de balance del usuario y cada día de gas d , el balance final definitivo, en el día $d+1$.

El GTS calculará la cantidad de desbalance (provisional, final provisional, final definitivo) para cada usuario como la diferencia entre las entradas y las salidas de gas natural licuado o de gas en el día de gas, según el área de balance de que se trate, teniendo en cuenta las transferencias de compraventa e intercambios notificados al GTS, así como la capacidad de almacenamiento contratada y subarrendada. A estos efectos, una venta de gas natural licuado o de gas será considerada una salida de la cartera de balance del usuario en TVB o AVB respectivamente, y una compra será una entrada.

El detalle del cálculo del balance de los usuarios, así como de la información a proporcionar a los mismos sobre este y el calendario de comunicaciones cumplirá lo dispuesto en la normativa correspondiente.

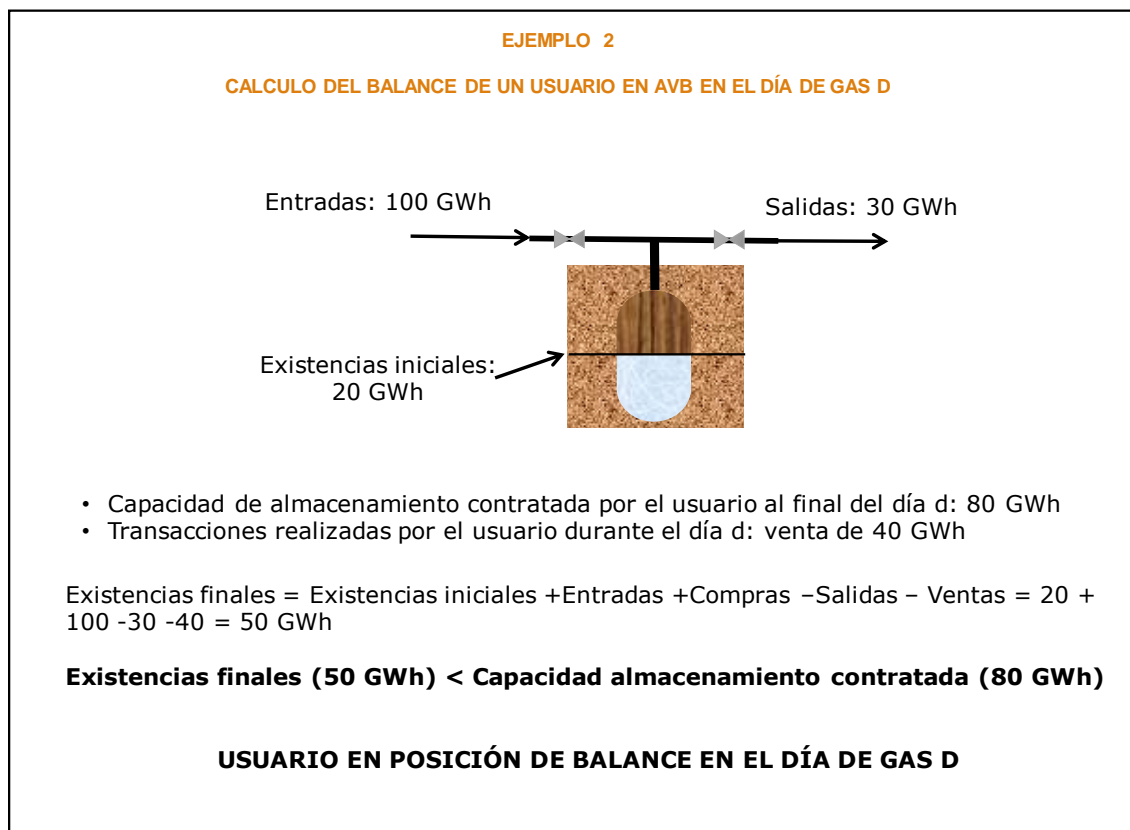


Figura 12: Ejemplo de cálculo del balance de un usuario en balance en el día de gas d en los almacenamientos subterráneos (área de balance en AVB).

Los usuarios, al final del día de gas, podrán estar balanceados, si el gas natural licuado o el gas que almacenan en las instalaciones es inferior a su capacidad de almacenamiento contratada (Ejemplo 2, Figura 12) y sus existencias almacenadas son positivas o nulas. Si el usuario está en desbalance, pueden darse dos posibilidades:

- Que el usuario tenga un desbalance positivo, si posee exceso de gas natural licuado en TVB, o de gas en AVB, sobre la capacidad de almacenamiento contratada y subarrendada.
- Que el usuario tenga un desbalance negativo, si posee defecto de gas natural licuado o defecto de gas. Esto ocurre cuando, para el día de gas en cuestión, sus salidas de TVB o de AVB han sido superiores a sus entradas durante el día de gas más el gas natural licuado o gas que tuviera almacenado en las instalaciones.

Cuando, para el día de gas d, el usuario esté en desbalance positivo en TVB o AVB, y siempre que la capacidad y gestión de las instalaciones lo hagan posible, la cantidad en desbalance positiva se tratará como se hubiera almacenado en dicho día d, si bien el usuario pagará por dicho almacenamiento el número de veces del peaje diario del almacenamiento (de gas natural licuado o de gas,

según corresponda) que se establezca mediante resolución de la CNMC (inicialmente se fija en 2 veces el peaje diario). Como, de acuerdo con la normativa vigente, la facturación de los peajes es mensual, el usuario deberá, en cualquier caso, formalizar las garantías financieras asociadas al almacenamiento de la cantidad en desbalance. En relación con las garantías, se procederá como si se tratase de una contratación realizada en los procesos de asignación de capacidad habituales. Si no hubiera capacidad de almacenamiento disponible suficiente para todos los usuarios con desbalance provisional positivo, la capacidad disponible se repartirá entre estos usuarios de forma proporcional a su desbalance.

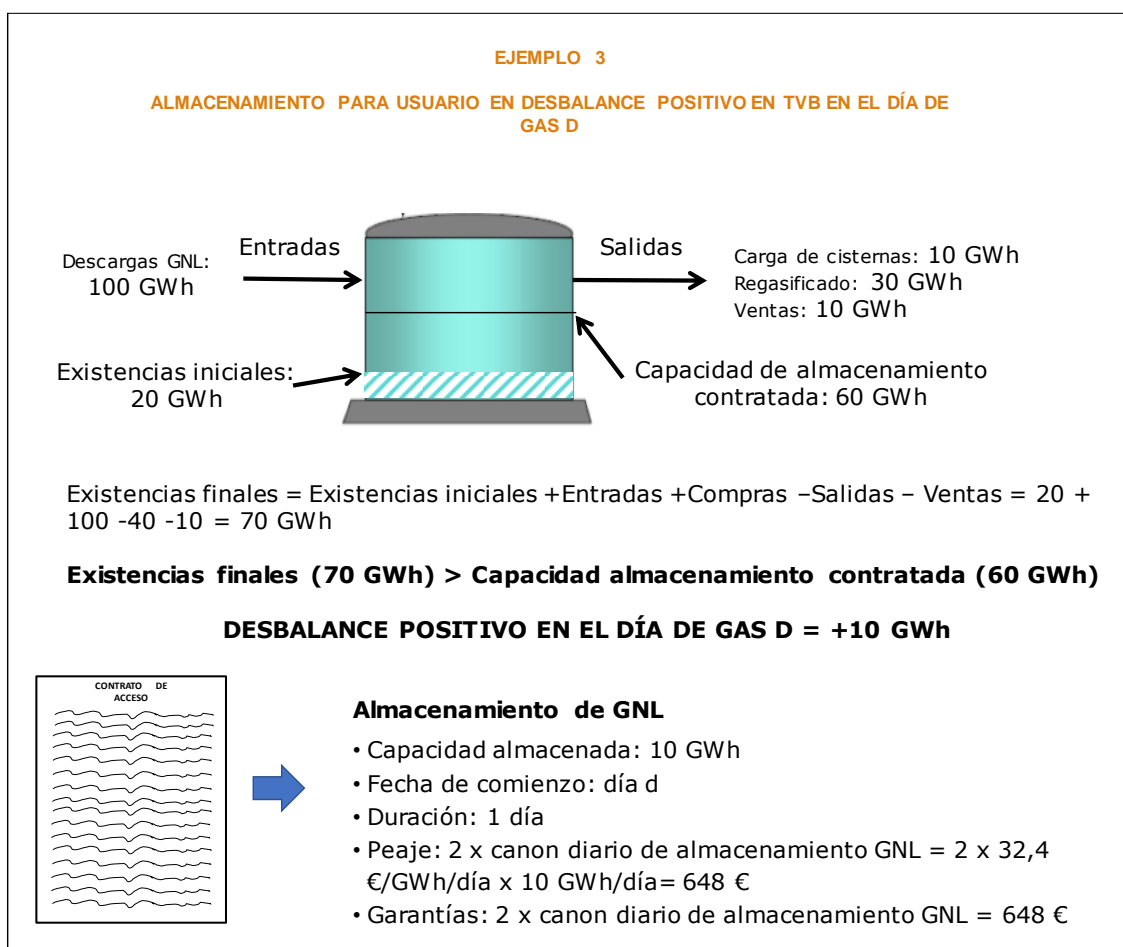


Figura 13: Ejemplo de la gestión del desbalance positivo de un usuario en TVB mediante el almacenamiento del desbalance positivo.

El peaje correspondiente se facturará y liquidará conforme al procedimiento establecido para los peajes de acceso a las instalaciones del sistema gasista y supondrá un ingreso en el sistema de liquidaciones del mismo.

Cuando, para el día de gas d, el usuario esté en desbalance positivo y esta cantidad no se pueda almacenar, bien porque se ponen en riesgo los derechos adquiridos por un tercero o la operación normal de las infraestructuras, o porque



el usuario no ha formalizado las garantías financieras asociadas al desbalance positivo, se procederá de la siguiente forma. A partir del día siguiente al día de gas, esto es, en el día d+1, tras la publicación del balance diario provisional en TVB y del balance diario definitivo en AVB, y siempre en el menor plazo posible, el GTS regasificará en las plantas de regasificación, o extraerá de los almacenamientos subterráneos, la cantidad de desbalance positivo del usuario en el día d, la introducirá en la red de transporte y la venderá en el Mercado Organizado de Gas, pudiendo ofertar cualquier producto normalizado con transferencia de título de propiedad de gas en PVB de los que se negocian en dicho mercado.

Si el usuario tiene un desbalance negativo en TVB o AVB en el día de gas d, la propuesta de circular establece también la gestión del defecto de gas natural licuado o de gas en el Mercado Organizado de Gas. Por tanto, una vez que en el día d+1 se conoce la cantidad de desbalance negativo del usuario del día d, el GTS acudirá al Mercado Organizado de Gas a adquirir, en el menor tiempo posible, la cantidad de desbalance mediante la compra de un producto normalizado con transferencia de título de propiedad de gas en PVB, y la introducirá en el área de balance en TVB o en AVB, según corresponda. A este respecto, el GTS podrá adquirir cualquier producto normalizado con transferencia de título de propiedad de gas en PVB de los que se negocian en este mercado.

El GTS podrá ofertar en el Mercado Organizado de Gas el valor neto del conjunto de desbalances de los usuarios cuando en el día de gas haya tanto usuarios con desbalances negativos como usuarios con desbalances positivos a los que no se les puede almacenar su cantidad de desbalance. Así, si la suma de los desbalances positivos es superior a la de los negativos, el GTS podrá realizar solo ofertas de venta de gas por la diferencia, y si ocurre al revés, el GTS podrá realizar solo ofertas de adquisición de gas, también por el valor de la diferencia.

EJEMPLO 4

POSIBILIDADES DE GESTIÓN DEL GTS DE LOS DESBALANCES DE LOS USUARIOS EN AVB EN EL DÍA DE GAS D

	Usuario 1: + 8 GWh Usuario 2: + 3 GWh Usuario 3: + 10 GWh <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> Total: + 21 GWh	Desbalances 	Usuario 4: - 6 GWh Usuario 5: - 7 GWh <hr style="width: 100%; border: 0.5px solid black;"/> Total: - 13 GWh
---	---	--	--

Desbalance global en AVB el día d = 21 - 13 = + 8 GWh

Desbalance global positivo = +8 GWh

OPCIONES DE GESTIÓN DEL GTS:

1. Generar contratos de almacenamiento subterráneo por valor de 21 GWh y ofertar la compra de 13 GWh en el Mercado Organizado de Gas.
2. Si no es posible la contratación automática de almacenamiento subterráneo, ofertar la venta de 21 GWh y la compra de 13 GWh en el Mercado Organizado de Gas.
3. Si no es posible la contratación automática de almacenamiento subterráneo, ofertar el desbalance global en el Mercado organizado, que al ser positivo, supone realizar una oferta de venta de 8 GWh, en el Mercado Organizado de Gas.

Figura 14: Ejemplo de las opciones del GTS para la gestión del desbalance de los usuarios en AVB en el día de gas d cuando se producen tanto desbalances positivos como desbalances negativos.

Los usuarios que, en el día de gas d , tengan un desbalance positivo, recibirán del GTS el precio medio ponderado de las transacciones de venta negociadas en el Mercado Organizado de Gas por este para la gestión de los desbalances en TVB y AVB de dicho día d , descontado un ajuste menor, así como los peajes de acceso correspondientes. Cuando el desbalance positivo se dé en las plantas de regasificación, se descontará el peaje de regasificación y el peaje de entrada a la red de transporte. Cuando el desbalance positivo ocurra en los almacenamientos subterráneos, se descontará el peaje de extracción y el peaje de entrada a la red de transporte. Si en lugar de transacciones de venta, el GTS realiza transacciones de compra, se empleará el precio medio ponderado de estas.

De esta manera, el usuario pierde el gas natural licuado o el gas en exceso, y recibe por él una cantidad económica menor que si él mismo hubiera gestionado el desbalance, bien mediante la contratación de una capacidad adicional de almacenamiento, mediante su venta en el Mercado Organizado de Gas o mediante la venta a otro usuario (venta bilateral).

Los usuarios que en el día de gas d tienen un desbalance negativo abonarán al GTS el precio medio ponderado de las transacciones de compra negociadas en el Mercado Organizado de Gas por este para la gestión de los desbalances en TVB y AVB de dicho día d , incrementado en un ajuste menor, así como los peajes de acceso correspondientes. Si el desbalance negativo se da en las plantas de regasificación, se abonará el peaje de salida de la red de transporte y el peaje de licuefacción virtual. Si el desbalance negativo ocurre en los almacenamientos subterráneos, se abonará el peaje de salida de la red de transporte y el peaje de inyección. Cuando el GTS no realice transacciones de compra, sino de venta, se empleará el precio medio ponderado de estas.


Al igual que en el caso de desbalance positivo, el usuario se ve penalizado por no haber gestionado por sí mismo el gas natural licuado o el gas en defecto, ya que deberá pagar al GTS por él una cantidad económica mayor que si el mismo hubiera adquirido el defecto en el Mercado Organizado, o realizado una operación de compra bilateral a otro usuario.


Esta metodología para la determinación del recargo económico por desbalance en TVB y AVB es similar a la empleada en PVB. El valor del ajuste menor en PVB a día de hoy es 2,5%. Sin embargo, la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del modelo de balance actual en PVB muestra que, en determinadas condiciones de demanda en el sistema y de precios en el Mercado Organizado de Gas, los usuarios prefieren abonar los recargos por desbalance y dejar al GTS la responsabilidad de equilibrar su balance, en lugar de hacerlo ellos. De esto se deduce que el ajuste menor igual al 2,5% no estaría siendo suficiente para incentivar a que los usuarios gestionen por sí mismos sus posiciones de gas en la red de transporte. Por ello, la propuesta de circular

dispone emplear un valor del ajuste menor que se fijará mediante resolución de la CNMC (inicialmente se establece igual al 3%) en las tres áreas de balance (PVB, TVB y AVB). La propuesta inicial de circular de la CNMC para el ajuste menor era de un 5%, pero tras los comentarios recibidos durante el trámite de consulta pública, se ha optado por un incremento menor con respecto al 2,5% vigente.

EJEMPLO 5

RECARGO ECONÓMICO DE LOS DESBALANCES DE LOS USUARIOS EN AVB EN EL DÍA DE GAS D

Desbalances  Usuario 1: + 8 GWh
 Usuario 2: + 3 GWh
 Usuario 3: + 10 GWh
 Total: + 21 GWh

Desbalances  Usuario 4: - 6 GWh
 Usuario 5: - 7 GWh
 Total: - 13 GWh

Desbalance global en AVB el día d = 21 - 13 = + 8 GWh

Desbalance global positivo = +8 GWh

OPCIÓN A: se generan contratos de almacenamiento para los desbalances positivos y se compra el gas de desbalances negativos en el Mercado Organizado

- Oferta de compra en PVB en día d+1 (mayo) por valor total de 13 GWh
- Transacciones realizadas por el GTS por valor de 130.380 + 141.666 = 272.046 €
 - Compra de 6 GWh a 21.730 €/GWh = 130.380 €
 - Compra de 7 GWh a 20.238 €/GWh = 141.666 €
- Precio medio ponderado de las transacciones: 272.046 € / 13 GWh = 20.926,62 €/GWh
- Precio medio ponderado de las transacciones más ajuste menor = 20.926,62 x (1+0,03) = 21.554,42 €/GWh
- Peaje diario salida de transporte: 3.957,40 €/GWh
- Peaje diario inyección: = 21,96 €/GWh

- Recargo Usuario 1:
 - Peaje: 2 x canon diario de almacenamiento subterráneo = 2 x 411 €/GWh/mes x 0,09 x 8 GWh/día = 591,84 €
 - Garantías: 2 x canon diario de almacenamiento subterráneo = 591,84 €
- Recargo Usuario 2:
 - Peaje: 2 x canon diario de almacenamiento subterráneo = 2 x 411 €/GWh/mes x 0,09 x 3 GWh/día = 221,94 €
 - Garantías: 2 x canon diario de almacenamiento subterráneo = 221,94 €
- Recargo Usuario 3:
 - Peaje: 2 x canon diario de almacenamiento subterráneo = 2 x 411 €/GWh/mes x 0,09 x 10 GWh/día = 739,80 €
 - Garantías: 2 x canon diario de almacenamiento subterráneo = 739,80 €
- Recargo Usuario 4 (paga al GTS):
 6 GWh x 21.554,42 €/GWh + 6 GWh x 3.957,40 €/GWh + 6 GWh x 21,96 €/GWh = 153.202,68 €

Gas	Peajes
-----	--------
- Recargo Usuario 5 (paga al GTS):
 7 GWh x 21.554,42 €/GWh + 7 GWh x 3.957,40 €/GWh + 7 GWh x 21,96 €/GWh = 178.736,46 €

Gas	Peajes
-----	--------

OPCIÓN B: el GTS compra y vende gas en el Mercado Organizado

- Oferta en PVB en día d+1 (mayo) de compra por valor total de 21 GWh y de venta por valor total de 13 GWh
- Transacciones realizadas por el GTS por valor neto de -130.380 - 141.666 + 208.406 + 191.210 = + 127.570 €:
 - Compra de 6 GWh a 21.730 €/GWh = 130.380 €
 - Compra de 7 GWh a 20.238 €/GWh = 141.666 €
 - Venta de 11 GWh a 18.946 €/GWh = 208.406 €
 - Venta de 10 GWh a 19.121 €/GWh = 191.210 €
- Precio medio ponderado de las transacciones de compra: 272.046,00 € / 13 GWh = 20.926,62 €/GWh
- Precio medio ponderado de transacciones de compra más ajuste menor = 20.926,62 x (1+0,03) = 21.554,42 €/GWh
- Peaje diario salida de transporte: 3.957,40 €/GWh
- Peaje diario inyección: 21,96 €/GWh
- Precio medio ponderado de las transacciones de venta: 399.616,00 € / 21 GWh = 19.029,33 €/GWh
- Precio medio ponderado de transacciones de venta menos ajuste menor = 19.029,33 x (1-0,03) = 18.458,45 €/GWh
- Peaje diario extracción: 11,79 €/GWh
- Peaje diario entrada a transporte: 976,32 €/GWh

- Recargo Usuario 1 (cobra del GTS):
 8 GWh x 18.458,45 €/GWh - 8 GWh x 11,79 €/GWh - 8 GWh x 976,32 €/GWh = 139.762,72 €

Gas	Peajes
-----	--------
- Recargo Usuario 2 (cobra del GTS):
 3 GWh x 18.458,45 €/GWh - 3 GWh x 11,79 €/GWh - 3 GWh x 976,32 €/GWh = 52.411,02 €

Gas	Peajes
-----	--------
- Recargo Usuario 3 (cobra del GTS):
 10 GWh x 18.458,45 €/GWh - 10 GWh x 11,79 €/GWh - 10 GWh x 976,32 €/GWh = 174.703,40 €

Gas	Peajes
-----	--------
- Recargo Usuario 4 (paga al GTS):
 6 GWh x 21.554,42 €/GWh + 6 GWh x 3.957,40 €/GWh + 6 GWh x 21,96 €/GWh = 153.202,68 €

Gas	Peajes
-----	--------
- Recargo Usuario 5 (paga al GTS):
 7 GWh x 21.554,42 €/GWh + 7 GWh x 3.957,40 €/GWh + 7 GWh x 21,96 €/GWh = 178.736,46 €

Gas	Peajes
-----	--------

OPCIÓN C: el GTS negocia en el mercado organizado el valor neto de los desbalances (vende 8 GWh)

- Oferta de venta en PVB en día d+1 (mayo): 8 GWh
- Transacciones realizadas por el GTS por valor neto de 94.730 + 57.363 = 152.093 €:
 - Venta de 5 GWh a 18.946 €/GWh = 94.730 €
 - Venta de 3 GWh a 19.121 €/GWh = 57.363 €
- Precio medio ponderado de las transacciones: 152.093 € / 8 GWh = 19.011,63 €/GWh
- Precio medio ponderado más ajuste menor: 19.011,63 €/GWh x (1 + 0,03) = 19.581,98 €/GWh
- Precio medio ponderado menos ajuste menor: 19.011,63 €/GWh x (1 - 0,03) = 18.441,28 €/GWh
- Tarifa de desbalance en PVB desbalances negativos (precio marginal de compra): 18.110 €/GWh = 18.110 €/GWh
- Peaje diario extracción: 11,79 €/GWh
- Peaje diario entrada a transporte: 976,32 €/GWh
- Peaje diario inyección: 21,96 €/GWh
- Peaje diario salida a transporte: 3.957,40 €/GWh

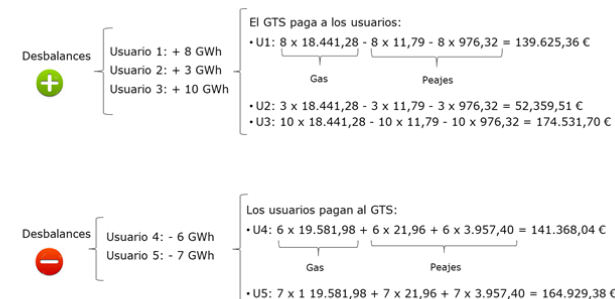


Figura 15: Ejemplo de las posibilidades de gestión de los desbalances de los usuarios en AVB.

Cuando el Gestor Técnico del Sistema no requiera realizar ninguna transacción en el Mercado Organizado de Gas para la gestión de desbalances en TVB y AVB, la cantidad en desbalance de los usuarios se valorará económicamente empleando la tarifa de desbalance diario en PVB correspondiente al día de gas en que tuvo lugar el desbalance. Además, los usuarios desbalanceados deberán abonar los peajes que aplicarían si el desbalance se hubiera gestionado en el Mercado Organizado de Gas.

En última instancia, si no son posibles las opciones descritas, el GTS podrá adoptar otras medidas, de las que informará a la CNMC y que justificará debidamente. La aplicación de estas medidas supondrá para el usuario una penalización por desbalance calculado de igual forma que si el GTS hubiera gestionado los desbalances en el Mercado Organizado de Gas, empleando la tarifa de desbalance en PVB.

El GTS será el responsable de calcular y facturar los desbalances de los usuarios en TVB y AVB; por similitud al mecanismo vigente en la red de transporte, se establece que la facturación de los desbalances se haga semanalmente, en la semana natural siguiente a la semana para la que se calcula el balance. De la misma forma, las liquidaciones se harán con cargo a una única cuenta independiente que tendrá el GTS para liquidar los desbalances en TVB y AVB, a excepción de los peajes de acceso correspondientes, que supondrán un ingreso para el sistema de liquidaciones del sistema gasista.

En las plantas de regasificación puede ocurrir que, como consecuencia de regularizaciones en la medición de las descargas de buques de gas natural licuado o del reparto de las cisternas de gas natural licuado de distribución, el balance del día d calculado en el día $d+1$ (balance provisional), se vea afectado. Esto mismo pasa en la red de transporte cuando se dispone de las lecturas de contadores de los consumidores, que proporcionan nueva información de consumos, lo que obliga a rehacer el balance de los usuarios. Por eso, la propuesta de circular establece que, tres meses después del mes al que pertenece el día de gas d (en el mes $m+3$), con la mejor información disponible de los repartos diarios del usuario en las plantas de regasificación para cada día de gas del mes m , el GTS calculará de nuevo la cantidad de desbalance (desbalance final provisional), lo comparará con el balance calculado el día $d+1$ (balance provisional) y liquidará al usuario la diferencia. Dicha liquidación se producirá en la primera semana natural del mes $m+4$, de forma conjunta para todos los días del mes m , con cargo a la cuenta para la liquidación de los desbalances en TVB y AVB.

El proceso se realizará de nuevo quince meses después del mes al que pertenece el día de gas d (en el mes $m+15$). En este mes $m+15$ el GTS calculará otra vez la cantidad de desbalance (desbalance final definitivo) del usuario para todos los días del mes m , los comparará con el balance final provisional y liquidará al usuario la diferencia, con cargo a la cuenta para la liquidación de los desbalances en TVB y AVB, en la primera semana natural del mes $m+16$.

Para la liquidación de las diferencias calculadas en el mes m+3 y en el m+15 se tendrán siempre en cuenta los precios del gas y de los peajes empleados en la liquidación del desbalance provisional.

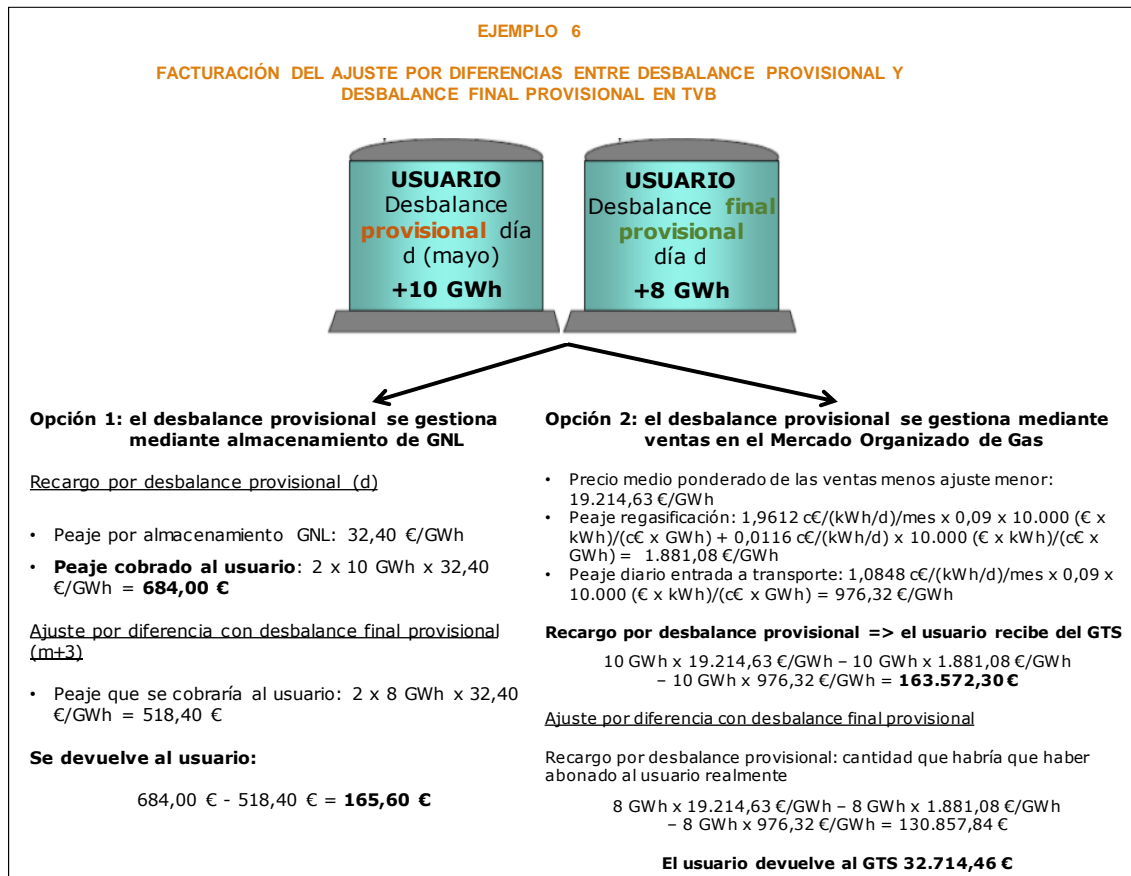


Figura 16: Ejemplo de liquidación de los ajustes del desbalance provisional de un usuario para el día de gas d con el desbalance final provisional.

La propuesta de circular contempla el desarrollo de un procedimiento detallado de cálculo de los recargos económicos por desbalances en TVB y AVB, así como de su facturación y liquidación, que realizará el GTS y remitirá a la CNMC para su aprobación mediante resolución, tras ser sometida a consulta pública. Además, el GTS deberá dar transparencia a los precios aplicados para el cálculo de los recargos, publicándolos diaria y telemáticamente.

Neutralidad económica del Gestor Técnico del Sistema en TVB y AVB

Al igual que ocurre en el área de balance en PVB, el GTS no podrá beneficiarse, ni deberá soportar, los costes incurridos para llevar a cabo la función de facturar y liquidar los recargos económicos por desbalances de los usuarios en TVB y AVB, siempre que dichos costes estén justificados y sean eficientes. Para ello, se definirá un procedimiento de liquidación de los costes e ingresos derivados de los desbalances de los usuarios en TVB y en AVB, que será propuesto por el

GTS y estará contenido en la resolución de la CNMC sobre el cálculo de los recargos económicos por desbalances y su facturación, referida anteriormente.

En principio, los recargos económicos por desbalances en TVB y AVB se han definido de manera que aseguren un saldo favorable. Solo en caso de que se use la tarifa de desbalance en PVB como precio de referencia para el gas en desbalance, la facturación de los desbalances podría dar lugar a un resultado desfavorable.

El GTS no será responsable de asumir las pérdidas procedentes de impagos de los usuarios, siempre que haya actuado diligentemente en relación a las garantías financieras y a la recuperación de impagados, debiendo acreditar la imposibilidad de recuperar la deuda.

Información sobre la gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y AVB

El GTS publicará información agregada sobre el gas adquirido y cedido en el Mercado Organizado de Gas en relación con los desbalances de los usuarios en TVB y AVB de manera periódica y telemáticamente, respetando la información que sea comercialmente sensible. Igualmente, informará anualmente a la CNMC sobre sus actuaciones para gestionar los desbalances en TVB y AVB.

Si el GTS aplicase otras medidas en la gestión de los desbalances provisionales en TVB y AVB distintas al almacenamiento del gas natural licuado o a la compraventa de gas en el Mercado Organizado de Gas, el GTS tendrá que hacer públicos, tanto los requisitos y condiciones que justifiquen la necesidad de emplear dichas medidas, como el detalle de su aplicación y el resultado obtenido tras su uso.

8.3.5 Normas de balance en la red de transporte

Como se ha indicado anteriormente, la propuesta de circular integra y mantiene los principios y reglas actualmente aplicables en PVB que aprobó la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por las que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

Las únicas novedades en la nueva circular respecto a la metodología de balance actual en PVB son las siguientes:

- Se introducen en la circular las garantías, y estas se revisan diariamente en función de los desbalances acumulados y de la posición abierta según las notificaciones de compraventa de gas, pudiendo dar lugar en caso de ser sobrepasadas a que el usuario pierda la posibilidad de efectuar notificaciones adicionales de forma casi inmediata.
- La obligación del GTS de comunicar de forma inmediata (y no en el plazo de dos días naturales que señala la Circular 2/2015) al operador de las plataformas de comercio habilitadas si un usuario pierde el derecho a realizar notificaciones.

- El valor del ajuste menor, que pasa de 2,5% a 3%.
- La posibilidad de revisar la metodología de cálculo de las tarifas de desbalance, siempre que sea necesario, mediante resolución de la CNMC.
- Se introduce la figura de la plataforma de negociación y entidad de contrapartida central que realizan notificación de transacciones.

8.3.6 *Incentivos del Gestor Técnico del Sistema*

Se contempla la necesidad de aprobar un régimen de incentivos respecto a la gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y en AVB, así como respecto a las acciones de balance en PVB, con el fin de promover la mayor eficiencia del Gestor Técnico del Sistema.

Los principios que regirán el mecanismo de incentivos serán los mismos que establece a día de hoy la Circular 2/2015 para el diseño de incentivos en PVB.

8.3.7 *Liquidaciones económicas y cuentas de liquidación*

Con el fin de facilitar la liquidación económica de los recargos por desbalances de los usuarios, incluidas las acciones del GTS en PVB, así como la contabilidad de los costes e ingresos derivados de los mismos que aseguren la neutralidad económica del GTS, este mantendrá dos cuentas bancarias separadas: una primera cuenta para los recargos por desbalances en TVB y AVB, y una segunda cuenta para los desbalances y acciones de balance en PVB. Esta última cuenta está operativa en el sistema desde el 1 de octubre de 2016, cuando entró en vigor la Circular 2/2015 de la CNMC.

Todas las facturaciones y liquidaciones en relación con el balance en las distintas áreas de balance se realizarán con cargo a estas cuentas. El GTS elaborará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, los calendarios detallados con las fechas de cobros y pagos en relación con los balances. En este sentido, en el calendario se asegurará de que, cuando tenga que facturar en estas cuentas tanto cobros como pagos, los ingresos en las mismas se realizarán antes que los pagos.

Es muy importante que los usuarios puedan identificar claramente en sus facturas por desbalances los cargos a los que corresponde la cantidad facturada. Así, por ejemplo, en la facturación de un desbalance negativo en TVB, el GTS deberá indicar al usuario la siguiente información:

- Cantidad de desbalance (por ejemplo, GWh).
- Precio de referencia aplicable a la cantidad de desbalance (€/GWh).
- Recargo por el gas en defecto (€).
- Peajes diarios de salida de PVB y licuefacción virtual (€/GWh).
- Recargo por peajes (€).
- Total cantidad a ingresar por el usuario en cuenta de liquidaciones de TVB y AVB (€).

Anualmente, el GTS comunicará a la CNMC el saldo de las cuentas de liquidaciones, para que esta decida el destino de dicho saldo mediante resolución.

8.3.8 *Información a intercambiar por los sujetos*

Los procedimientos de nominación y renominación de las plantas de regasificación de gas natural licuado, la red de transporte y los almacenamientos subterráneos básicos deberán detallarse en los desarrollos normativos que correspondan. No obstante, la propuesta de circular recoge los principios que deben regir dichos desarrollos.

A este respecto, cabe destacar que existen determinados aspectos del código europeo de balance, implementado por la Circular 2/2015 de la CNMC, en concreto, como el periodo de cálculo del balance y las reglas de nominación y renominación en los puntos de entrada a la red de transporte que, por su afección a dicha red, se vienen aplicando también en las plantas de gas natural licuado y almacenamientos desde octubre de 2016.

La propuesta de circular supone cierta novedad respecto a los procedimientos actuales de nominación y renominación, derivados del nuevo modelo de acceso a las plantas de regasificación, de acuerdo con el cual se deslocaliza la prestación de los servicios de regasificación y almacenamiento de gas natural licuado. En consecuencia, cuando se nomine o renomine la cantidad a regasificar en las plantas, se dará un único valor para el conjunto de las mismas, a diferencia de la situación actual en la que se debe nominar la cantidad a regasificar por cada planta. Se procederá de igual forma en la nominación/renominación de las entradas a la red de transporte desde plantas de regasificación. En cualquier caso, cabe apuntar que la deslocalización de dichos servicios en plantas conlleva implícitamente la utilización de la red de transporte por parte de los consumidores finales, dado que las existencias de gas natural licuado no se encuentran situadas en una ubicación concreta y el gas suministrado podría proceder de cualquiera de las terminales en operación, de modo que cualquier cliente de gas natural deberá disponer de un contrato de acceso a la red de transporte. La carga de cisternas y la carga de buques de gas natural licuado, por el contrario, deberán nominarse por planta, como en la actualidad.

La propuesta de circular también mantiene lo establecido en la normativa vigente respecto a la información a facilitar a los usuarios sobre su balance, a la vez que considera necesaria la elaboración de mayor detalle en la normativa de desarrollo.

8.3.9 *Garantías por desbalances*

Con el objetivo de cubrir el riesgo de impago de los recargos de los desbalances de los usuarios en las áreas de balance en TVB, PVB y AVB, el GTS requerirá la constitución de garantías a los usuarios habilitados con cartera de balance en las áreas de balance. Las garantías serán gestionadas por el gestor de garantías conforme a la normativa que le sea de aplicación.

Las garantías serán calculadas diariamente por el GTS, en función del riesgo del usuario a tener un desbalance en las áreas de balance en las que opera, conforme a las fórmulas incluidas en la propuesta de circular. Con carácter adicional, y como consecuencia de una posible reducción de las ventas notificadas por un usuario con un desbalance negativo no cubierto por las garantías, inicialmente en más de 30 GWh, podrá llevarse a cabo un recálculo de las garantías y un nuevo requerimiento de las mismas. Además, la CNMC, mediante resolución, si lo considera necesario, podrá cambiar transitoriamente la periodicidad con la que se calculan y se requieren las garantías, al objeto de mitigar el riesgo derivado del desbalance de los usuarios.

Se ha dispuesto que haya una única garantía de balance (una sola cantidad económica total, R_{id}), que aglutine el riesgo del usuario “i” en cada una de las zonas de balance para cada día de gas d:

$$R_{id} = R_{pnb_d} + R_{avn_d} + R_{tvb_d} + \sum_j^n CD_j$$

siendo R_{pnb} el riesgo de desbalance del usuario en PVB, R_{avn} el riesgo de desbalance del usuario en AVB y R_{tvb} el riesgo de desbalance del usuario en TVB. El término $\sum_j^n CD_j$ representa la suma de los recargos por desbalance no pagados hasta el día de cálculo de la garantía.

De esta forma, si el usuario “i” solo estuviera habilitado para tener cartera de balance en TVB, por ejemplo, su fórmula para el cálculo de las garantías incluiría solo dos términos:

$$R_{id} = R_{tvb_d} + \sum_j^n CD_j$$

Las fórmulas que se proponen para determinar el riesgo en cada área de balance (R_{pnb} , R_{avn} y R_{tvb}) consideran las entradas, salidas, compras y ventas de gas en cada una de las áreas de balance, así como las existencias de gas natural licuado y gas en TVB y AVB respectivamente, y la demanda del usuario en PVB. Para ello, se tiene en cuenta el último dato de nominación/renombración del usuario relativo al día d. En el caso concreto de TVB y AVB se incluye, además, el coste económico de los peajes por la gestión del desbalance en el Mercado Organizado de Gas. En lo que se refiere a las compras y ventas, deberán tenerse en cuenta todas las compras y ventas notificadas al GTS para el día de gas d en el que se calculan las garantías, y para el día de gas siguiente d+1.

Así calculados, los términos R_{pnb} , R_{avn} y R_{tvb} constituyen en sí mismos, hasta cierto punto, una previsión del recargo por desbalance negativo que tendría el usuario, que es quién debe abonar un recargo al GTS. Cuando el desbalance previsto para el usuario en un área de balance es positivo, el riesgo en esa área se iguala a cero, pues en este caso, o bien se almacena la cantidad de desbalance positiva, para el cual el usuario debe constituir las garantías de

acceso correspondientes, o bien es el GTS quien abona el recargo por desbalance al usuario.

El requerimiento de garantías por desbalance de un usuario tendrá un valor mínimo que se fijará mediante resolución de la CNMC (inicialmente se establece en 100.000 €) y no se modificará si el cálculo con respecto a la garantía requerida anteriormente no arroja una diferencia superior a 10.000 €. Lo habitual es que el riesgo del usuario evolucione en el tiempo, en función de sus desbalances acumulados y las transacciones de gas notificadas. En el día en que se facturen y abonen los recargos pendientes por desbalances de la semana anterior, los requerimientos de garantías disminuirían, ya que el término $\sum_j^n CD_j$ se reduciría o anularía.

Para las agrupaciones de usuarios se podrá calcular y mantener una garantía conjunta, siempre que se mantenga la agrupación. En caso de que esta desaparezca, el requerimiento de garantías se hará por usuario de forma inmediata.

EJEMPLO 7

CALCULO DIARIO DE LAS GARANTÍAS PARA USUARIO HABILITADO CON CARTERA DE BALANCE EN TVB Y PVB

Tarifa de desbalance en PVB el día d

- De compra = 21.312,88 €/GWh
- De venta = 20.247,236 €/GWh

Datos del usuario en TVB y PVB en el día d

<p>TVB</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente de pago por desbalances anteriores = 31.640,25 € • Existencias iniciales = 150 GWh/d • Nominación regasificación = 20 GWh/d • Nominación carga de cisternas = 1 GWh/d • Ventas en TVB para el día d = 30 GWh/d • Ventas en TVB para el día d+1 = 10 GWh/d 	<p>PVB</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pendiente de pago por desbalances anteriores = 40.321,15 € • Demanda estimada = 30 GWh/d • Nominación entradas = 20 GWh/d • Compras en PVB para el día d = 3 GWh/d • Compras en PVB para el día d+1 = 5 GWh/d • Ventas en PVB para el día d+1 = 15 GWh/d
--	---

Cálculo del riesgo del usuario en el día D

En TVB: $R_{tvb} = (\text{salidas} - \text{entradas} + \text{ventas en día d y d+1} - \text{compras en día d y d+1} - \text{existencias iniciales}) \times (\text{precio gas} + \text{peajes}) = (20 + 1 + 30 + 10 - 150) \times (21.312,88 + \text{peaje servicio licuefacción}) = (-89) \times (21.312,88 + \text{peaje servicio licuefacción})$
 Como R_{tvb} sería negativo, $R_{tvb} = 0$

En PVB: $R_{pvb} = (\text{demanda} + \text{salidas} - \text{entradas} + \text{ventas en día d y d+1} - \text{compras en día d y d+1}) \times \text{precio gas} = (30 - 20 + 15 - 3 - 5) \times 21.312,88 = (17) \times (21.312,88) = 362.318,96 \text{ €}$

Recargos por desbalances pendientes de pagos = 31.640,25 + 40.321,15 = 71.961,40 €

Riesgo del usuario = 362.318,96 + 71.961,40 = 434.280,36 €

Las garantías a mantener por el usuario serán 434.280,36 €

Figura 17: Ejemplo de cálculo de garantías para un usuario habilitado con cartera de balance en TVB y PVB.

Para facilitar la tarea del cálculo de garantías a los usuarios, el GTS pondrá a su disposición un simulador. Además, el GTS será responsable de mantener un registro del nivel de riesgo de desbalance del usuario para cada día de gas.

El GTS será quien, diariamente, calcule las necesidades de garantías del usuario. Cuando la garantía ya depositada no cubra el riesgo del usuario, el GTS comunicará al mismo un requerimiento de nuevas garantías, así como al gestor de garantías. Los requerimientos de garantías de desbalance serán de cumplimiento inmediato.

De este modo, se descarta la opción de realizar el cálculo en tiempo real (“online”) de los requerimientos de garantías, debido a diversos motivos, según se expone a continuación.

La actualización del cálculo del nivel de riesgo de forma continua, cada vez que algún evento lo modifique, requiere que los usuarios, o bien constituyan unas garantías significativas capaces de cubrir puntualmente todas y cada una de las operaciones que realicen, o bien permanezcan balanceados en cualquier instante a lo largo del día. Esto supondría un grado de complejidad adicional para los comercializadores, que actualmente operan de forma que sus balances estén ajustados al final del día, en línea con las directrices del Reglamento Europeo de Balance, pero no en cada instante del día. Resulta complejo operar con un balance ajustado en cualquier instante, debido a la dificultad añadida que supone sincronizar operaciones de distinta naturaleza y en la que intervienen varios agentes.

Asimismo, desde el punto de vista técnico, la complejidad añadida derivada del elevado volumen de información tratada, de la alta periodicidad en la actualización de los cálculos y del elevado grado de interrelación y comunicación con otras plataformas y agentes, requeriría el desarrollo de nuevos sistemas informáticos, que además exigirían un tiempo de gestión adicional. Si estos no fueran lo suficientemente robustos, en algún momento podrían llegar a comprometer el funcionamiento normal del sistema gasista. Esto podría llegar a ser así debido a que la viabilidad de todas las nominaciones, renominaciones y operaciones de transferencia de titularidad se condicionarían al mantenimiento de garantías suficientes en todo momento, y un posible retraso o fallo en la actualización de los cálculos iterativos del nivel de riesgo de un usuario podría provocar el rechazo de alguna operación de forma errónea, con el consiguiente perjuicio para dicho usuario.

Por otro lado, el significativo volumen y frecuencia de las operaciones de transferencia de titularidad de gas que tienen lugar en la actualidad, en las que dicha titularidad puede cambiar varias veces a lo largo del día, supone un elevado grado de interdependencia entre usuarios, de manera que el balance de un usuario puede depender de las operaciones de compraventa comprometidas con muchos otros. De este modo, si una venta de gas en PVB diera lugar a que, como resultado de la actualización del nivel de riesgo del usuario, este no dispusiera de garantías suficientes, la venta podría ser rechazada, provocando posiblemente una situación de desbalance al usuario comprador, que contaba

con dicho gas para cuadrar su balance. Este usuario podría, a su vez, ser agente vendedor y, al haber incurrido en desbalance, sus acciones de venta podrían ser rechazadas, afectando de forma encadenada a sus contrapartes. En consecuencia, el elevado grado de incertidumbre que se introduciría en cuanto a la firmeza de las operaciones de transferencia de titularidad podría dar lugar a una reducción de la liquidez de éstas.

Las garantías deberán estar vigentes hasta que se produzca la última liquidación de recargos por desbalances que afecte al usuario, cuando se liberarán. También será motivo de liberación la baja de la cartera de balance del usuario cuando este haya saldado todas sus deudas en relación con los recargos por desbalances.

La propuesta de circular contempla 3 posibilidades de incumplimiento que afectan a las garantías:

1. Cuando un usuario, al finalizar el periodo de pago de los recargos económicos por desbalances, no ha abonado sus recargos.

Como consecuencia, el GTS solicitará al gestor de garantías que ejecute las garantías del usuario. La propuesta de circular sometida a consulta pública consideraba la obligación del GTS de reclamar la deuda y otorgaba al usuario 3 días hábiles adicionales para saldar la deuda. No obstante, varios comentarios recibidos durante la consulta pública explicaron que, de esta manera, se alarga el plazo de pago de los recargos económicos y retrasa la detección de un posible fraude.

La ejecución de las garantías puede dar lugar a tres posibilidades:

- a) Se cubre el importe de los recargos económicos por desbalance del usuario más los intereses devengados de la deuda. Además, el nivel de garantías restante, una vez descontada la deuda, es suficiente para cubrir el nivel de riesgo del usuario.

En este caso, el usuario cumpliría con la normativa respecto a garantías y continuaría operando normalmente.

- b) Se cubre el importe de los recargos económicos por desbalance del usuario más los intereses devengados de la deuda, pero el nivel de garantías restante no es suficiente para cubrir el nivel de riesgo del usuario.

Entonces, el GTS requerirá al usuario que reponga la cantidad de garantías que hace falta para cubrir su nivel de riesgo. El usuario no podrá operar con normalidad hasta que no reponga las garantías, es decir, incumpliría la normativa hasta ese momento. Durante el periodo de incumplimiento se procederá como se indica en el apartado 2 siguiente. Una vez repuesto el nivel de garantías necesario, el usuario podrá operar con normalidad.

- c) No se cubre el importe de los recargos económicos por desbalance del usuario más los intereses devengados de la deuda.

El gestor de garantías comunicará al GTS que las garantías disponibles no cubren la deuda. El GTS reclamará al usuario la diferencia no cubierta y además solicitará al usuario que reponga nuevas garantías para cubrir su nivel de riesgo. El usuario estará en situación de incumplimiento hasta que liquide la deuda pendiente y reponga las garantías necesarias. Durante este periodo de incumplimiento se procederá como se indica en el punto 2 siguiente. Una vez liquidada la deuda pendiente y repuesto el nivel de garantías necesario, el usuario podrá operar con normalidad.

2. Cuando un usuario no dispone del nivel de garantías suficiente.

Durante el tiempo en que el usuario no disponga de las garantías correspondientes a su nivel de riesgo, se rechazará cualquier nominación y renominación de salida del PVB del usuario, así como del TVB y AVB, siempre que ello suponga que el usuario posea existencias negativas en estas áreas de balance. Se rechazará también cualquier nueva notificación de transferencia de titularidad de gas natural licuado y gas que suponga una cesión o venta por parte del usuario, excepto las que ya hayan sido comunicadas por el Mercado Organizado de Gas. El GTS deberá informar de la situación a los agentes que realizan notificaciones de transferencia de titularidad de Gas natural licuado o gas (esto es, operadores de las plataformas de comercio de gas y operadores de las plataformas de negociación, entidades de contrapartida central y proveedores de servicios que realicen estas funciones), a los operadores de las infraestructuras del sistema y a los usuarios.

Además, se retendrán las siguientes cantidades económicas que corresponden al usuario:

- El GTS retendrá las cantidades económicas que tuviera que pagar al usuario por posibles desbalances positivos del mismo en las áreas de balance en PVB, TVB y AVB.
- Los operadores de plataformas de comercio y las entidades de contrapartida central que realizan notificaciones de transferencias de gas natural licuado o gas retendrán las cantidades económicas que corresponden al usuario por su actividad con estas entidades en relación con el sector del gas natural. Así por ejemplo, las plataformas de comercio de gas deberán retener los derechos de cobro de todas las transacciones del usuario que hayan tenido lugar en la misma. Por su parte, las entidades de contrapartida central deberán retener las garantías depositadas y los derechos de cobro del usuario de los contratos de gas natural licuado o gas compensados.

- El gestor de garantías retendrá las garantías no asignadas del usuario incluidas en la cuenta de garantías. Si el usuario está al día de sus cargos por desbalances, pero no dispone del nivel de garantías requerido, podrá destinar las garantías no asignadas a cubrir el nuevo requerimiento de garantías, pero en ningún caso se le devolverán las garantías no asignadas.

Todas estas cantidades quedarán liberadas una vez este disponga de garantías que cubran su nivel de riesgo y se liquide el recargo por desbalance impagado, si lo hubiera.

Las cantidades económicas retenidas podrán ser utilizadas, a solicitud del Gestor Técnico del Sistema Gasista, para cumplir con las obligaciones del usuario en relación con los recargos por desbalances.

3. Cuando se va a producir la expiración de las garantías disponibles o los instrumentos para la constitución de las garantías no cumplen con los requisitos establecidos.

Cinco días hábiles antes de la fecha de expiración, el usuario debe sustituir sus garantías por instrumentos válidos de duración superior a cinco días hábiles. Si no es así, se ejecutarán las garantías en el importe necesario para cubrir los requerimientos pendientes, si los hubiera, volviendo el usuario a estar en alguno de los casos citados en el punto 1 anterior.

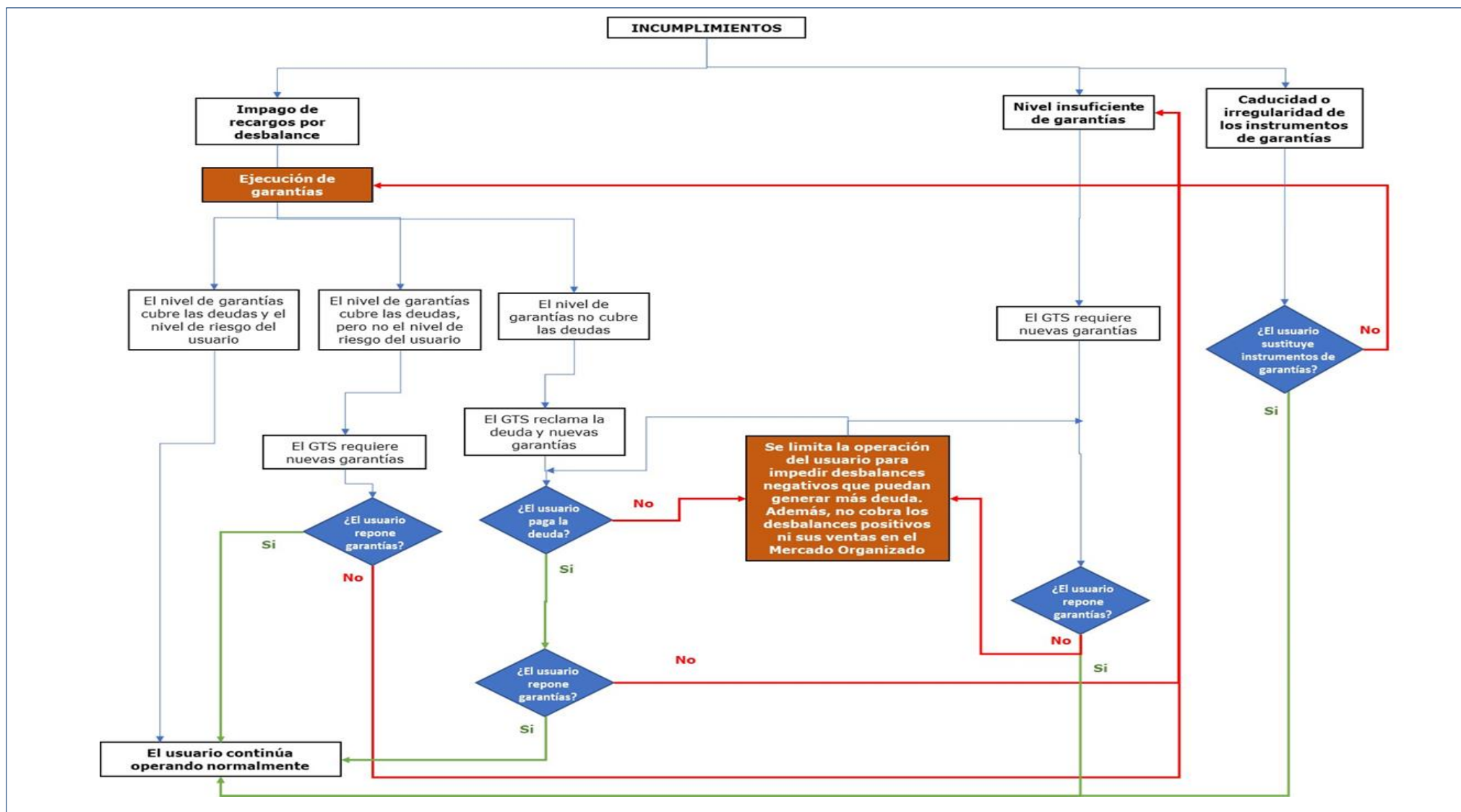


Figura 18: Gestión de las garantías por desbalance.

El GTS no será responsable de asumir las pérdidas en caso de impago de un recargo por desbalance atribuible a un usuario, siempre que haya aplicado correctamente las garantías financieras y haya llevado a cabo todas las posibles actuaciones para reclamar el pago, debiendo acreditar la imposibilidad de recuperar la deuda.

8.3.10 Disposiciones adicionales

Las disposiciones adicionales incluidas en la propuesta de circular fijan en 0 kWh la capacidad de almacenamiento en PVB de los usuarios hasta que se desarrolle el mecanismo de flexibilidad de almacenamiento en PVB esbozado en la circular. También se establece en 0 kWh el gas de maniobra de que dispone el GTS para mantener las condiciones normales de las instalaciones, ya que la propia circular establece otras herramientas para ello.

Por otro lado, se recuerda la necesidad de que los usuarios habiliten sus carteras de balance en las distintas áreas de balance en las que vayan a operar a partir de la entrada en vigor de la circular, adhiriéndose al contrato marco de habilitación.

También se indica que los usuarios que ya no dispongan de cartera de balance habilitada en TVB o AVB pero dispongan de gas natural licuado o gas perderán dicho gas natural licuado o gas a favor del sistema gasista. Así, el GTS deberá regasificar el gas natural licuado del usuario en TVB, o extraer el gas del usuario en AVB, lo introducirá en el PVB y lo venderá en el Mercado Organizado de Gas. Los ingresos que correspondan a estas ventas se realizarán en la cuenta de liquidaciones en TVB y AVB, una vez descontados los peajes de acceso a las instalaciones correspondientes.

Asimismo, se designa el Mercado Organizado de Gas como la plataforma de mercado donde el GTS realizará compraventa de gas natural a que hace referencia la propuesta de circular y se indica la necesidad de que el gestor de garantías gestione las garantías por desbalances de forma conjunta con las garantías de acceso de capacidad, pudiendo, a su vez, gestionarse con otras garantías exigidas para operar en el sistema gasista. Para ello, los usuarios dispondrán de una cuenta de garantías ante el gestor de garantías. La CNMC aprobará mediante resolución las normas de gestión de garantías. Con la finalidad de mantener la coherencia con la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, se mantiene dicha aprobación mediante resolución.

Finalmente, se establecen diversos plazos desde la publicación de la circular en el Boletín Oficial del Estado para que el GTS remita a la CNMC:

- a) su propuesta de procedimiento para la habilitación, suspensión y baja de usuarios con cartera de balance en TVB, PVB y AVB y de contrato marco de habilitación de cartera de balance (2 meses de plazo);
- b) su propuesta de procedimiento detallado del cálculo, facturación y liquidación de los recargos por desbalances de los usuarios en TVB y

- AVB, de liquidación de los costes e ingresos de estos desbalances (2 meses de plazo) y de metodología para asegurar su neutralidad económica; y
- c) su propuesta de mecanismo de incentivos a la eficiencia en la gestión de los desbalances de los usuarios en TVB y AVB y en la selección y empleo de las acciones de balance en PVB (2 meses de plazo).

Además, el GTS dispondrá de un plazo de 15 días para publicar en su página web el calendario de envío, retirada y modificación de las notificaciones de cambio de titularidad de gas.

El GTS llevará a cabo las consultas públicas que sean necesarias para el desarrollo de la presente circular, cuando así lo solicite la CNMC.

8.3.11 Disposiciones transitorias

La propuesta de circular establece que los usuarios ya habilitados en PVB y los que ya tengan en vigor contrato de acceso a las plantas de regasificación o a los almacenamientos subterráneos, solo deben suscribir el nuevo contrato marco de habilitación de cartera de balance para poder operar en las distintas áreas de balance, sin necesidad de seguir el previo procedimiento de habilitación. En cualquier caso, hasta los desarrollos informáticos que permitan al usuario indicar en qué área de balance desea habilitarse, el usuario se habilitará por defecto en las tres áreas, siendo su balance cero en aquellas en las que no opere. Asimismo, hasta el 1 de octubre de 2020, los comercializadores y consumidores directos en mercado no podrán agrupar sus carteras de balance ni en TVB, ni en AVB, a efectos del cálculo de los recargos por desbalances.

También se indica que la Resolución de 1 de marzo de 2016, de la CNMC, por la que se aprueba el procedimiento de habilitación y baja de usuarios con cartera de balance en el punto virtual de balance y el contrato marco, así como la Resolución de 17 de mayo de 2018, de la CNMC, por la que se aprueba la metodología de incentivos del GTS a la eficiencia en la selección y empleo de las acciones de balance, surtirán efecto hasta que se desarrolle la normativa que las sustituya. Igualmente, hasta su modificación por la CNMC, serán de aplicación los criterios establecidos en las normas de gestión técnica del sistema para determinar el estado de la red de transporte y las Normas de Gestión de garantías aprobadas por resolución de la Secretaría de Estado de 2 de agosto de 2016.

Por otra parte, con el fin de implementar de manera paulatina los nuevos modelos de balance en TVB y AVB, a la vez que dar tiempo para el desarrollo de los sistemas informáticos que fueran necesarios y para la adopción del nuevo modelo de contratación y gestión conjunta de las plantas de regasificación, se contempla un periodo transitorio que abarca desde la fecha de entrada en vigor de la circular hasta el 1 de octubre de ese mismo año.

En este periodo, el GTS no estará obligado a gestionar los desbalances provisionales de los usuarios en el Mercado Organizado de Gas. No obstante,

excepto cuando se almacene la cantidad de desbalance positiva del usuario, los recargos económicos correspondientes se calcularán como si se hubieran gestionado en el Mercado Organizado de Gas, empleando para su valoración económica la tarifa de desbalance en PVB y los peajes en vigor. En relación a los desbalances positivos en plantas será de aplicación la NGTS 3.6.1 hasta 1 de octubre de 2020. Asimismo, para establecer el estado de la red de transporte, seguirán siendo de aplicación las normas de gestión técnica del sistema, hasta que la CNMC apruebe los procedimientos oportunos.

En cuanto a las garantías por desbalance, si bien en el periodo transitorio se calcularán diariamente conforme a las fórmulas definidas en la propuesta de circular, se gestionarán como se viene haciendo a día de hoy con las garantías por desbalances en PVB. Es decir, los incumplimientos de las obligaciones de pago de los recargos por desbalances, así como los incumplimientos de los requerimientos de aportación de garantías por desbalances, darán lugar a una suspensión de la cartera de balance del usuario en todas las áreas de balance en las que esté habilitado.

La suspensión supondrá también la suspensión del usuario como agente del Mercado de Gas, no aceptándose notificaciones de transferencias de titularidad de gas del usuario suspendido que se comuniquen en la misma fecha o en una fecha posterior a la fecha de suspensión de las carteras de balance. El usuario tampoco podrá nominar ni renominar en las instalaciones gasistas con fecha igual o posterior a la fecha de suspensión de las carteras de balance.

La suspensión no eximirá al usuario del cumplimiento de las obligaciones de pago pendientes o futuras en relación con su balance en las distintas áreas de balance.

También, hasta el 1 de octubre de 2020, los comercializadores y/o consumidores directos en mercado no podrán agrupar sus carteras de balance en TVB, ni sus carteras de balance en AVB, a efectos del cálculo de los recargos por desbalances.

Asimismo, se define un procedimiento para el tratamiento de los ajustes y regularizaciones de los repartos en las plantas de regasificación de gas natural licuado correspondientes a los balances del modelo anterior a la entrada en vigor de la circular y se habilita a la Comisión Nacional de la Competencia para modificar, mediante resolución y previo trámite de consulta pública, los parámetros contenidos en la circular.

Finalmente, se determina el valor de los parámetros contenidos en la circular (el valor del ajuste menor a usar en el cálculo de los recargos económicos de los usuarios, el valor mínimo del requerimiento de garantías por desbalance, el número de veces del peaje diario que el usuario en desbalance positivo en TVB y AVB debe abonar como consecuencia de su desbalance y la cantidad equivalente de desbalance negativo que actúa de umbral para activar el mecanismo para deshacer las notificaciones compraventa).

8.3.12 Disposición derogatoria

La nueva circular deroga la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

8.3.13 Entrada en vigor e inicio de aplicación

La circular entrará el día 1 de abril de 2020, con la excepción de algunas disposiciones adicionales, que se aplicarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para posibilitar la implementación de la circular, y los artículos 24 y 25, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2020.

9 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

9.1 Impacto económico.

El principal propósito de la circular consiste en evitar al máximo los posibles desbalances de los usuarios del sistema gasista. A continuación, se efectúa un análisis del impacto económico de los nuevos recargos económicos por desbalances en los almacenamientos subterráneos y en las plantas de regasificación, sin que se considere necesario analizar el impacto de la medida en la red de transporte, pues el sistema contenido en la circular está vigente para dicha red desde octubre de 2016.

9.1.1 Almacenamientos subterráneos básicos

En primer lugar, en relación a los almacenamientos subterráneos, se hace notar que, de conformidad con la Resolución de 30 de marzo de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento de asignación de capacidad de los almacenamientos subterráneos básicos, así como los derechos de inyección y extracción, la asignación y contratación de capacidad en almacenamientos subterráneos a partir de 2017 se realiza y factura sobre la base de productos estándar y aún no existe la posibilidad de contratar productos de duración inferior a un mes. A efectos de realizar el análisis, se ha supuesto que los cálculos de los recargos económicos son diarios sobre desbalances diarios.

De esta manera, para estimar los importes de los recargos económicos por los desbalances positivos según están definidos en la propuesta de circular, se han tenido en cuenta todos los desbalances diarios incurridos por los comercializadores en el periodo del 1 de abril de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018. Se sigue la siguiente mecánica:

- A los usuarios con desbalance positivo en AVB se les almacena su desbalance en AVB durante un día, penalizándolos al aplicar por dicho almacenamiento 2 veces el peaje diario en vigor.

- Se ha tomado como término fijo del canon de almacenamiento subterráneo el importe que está vigente en la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019, esto es, 0,0411 c€/kWh/mes. Ha de tenerse en cuenta que, actualmente, se encuentra en revisión la metodología de peajes de acceso y, en consecuencia, el valor de los mismos.
- Dado que la facturación de los peajes es mensual, al término fijo del canon de almacenamiento subterráneo se le ha aplicado el coeficiente definido para los contratos de acceso de duración diaria, que adquieren un valor diferente en función del mes del desbalance.
- Se han estimado las garantías asociadas al almacenamiento del desbalance, conforme a la metodología definida en la propuesta de circular que el usuario deberá formalizar. Los importes de estas garantías serán devueltos tras la facturación de la penalización.

Adicionalmente, se hace notar que se han descartado las cuantías inferiores a 6 kWh/día. También se deja fuera del análisis, por tratarse de situaciones excepcionales, los siguientes desbalances:

- Un usuario que mantiene sin contratar capacidad de almacenamiento alguna de manera continuada hasta su inhabilitación.
- Un usuario que presenta un desbalance positivo durante todo un mes por motivos que están siendo objeto de consulta técnica.

Del análisis del resto de datos, se obtienen las siguientes conclusiones:

- La totalidad de los excesos de gas han sido mantenidos por 8 comercializadores.
- 7 comercializadores han incurrido en exceso de gas en almacenamientos subterráneos por haber superado la capacidad contratada, lo que supone el 99% del total de desbalances, mientras que solo 1 de los comercializadores no ha contratado ninguna capacidad.
- 4 usuarios se encuentran en situación de desbalance de manera puntual cometidos en días sueltos, y los 4 usuarios restantes mantienen el desbalance de manera continuada a lo largo de más de 1 mes.
- Los excesos de gas continuos suponen el 65% sobre el total de desbalances positivos, siendo el promedio de los excesos de gas de 204 GWh diarios. El periodo de desbalance ininterrumpido mayor mantenido por un usuario es de 5 meses. Los desbalances puntuales (el 35% de los desbalances) presentan un promedio de exceso de gas de 2.091 GWh diarios, siendo el de mayor duración de 14 días.

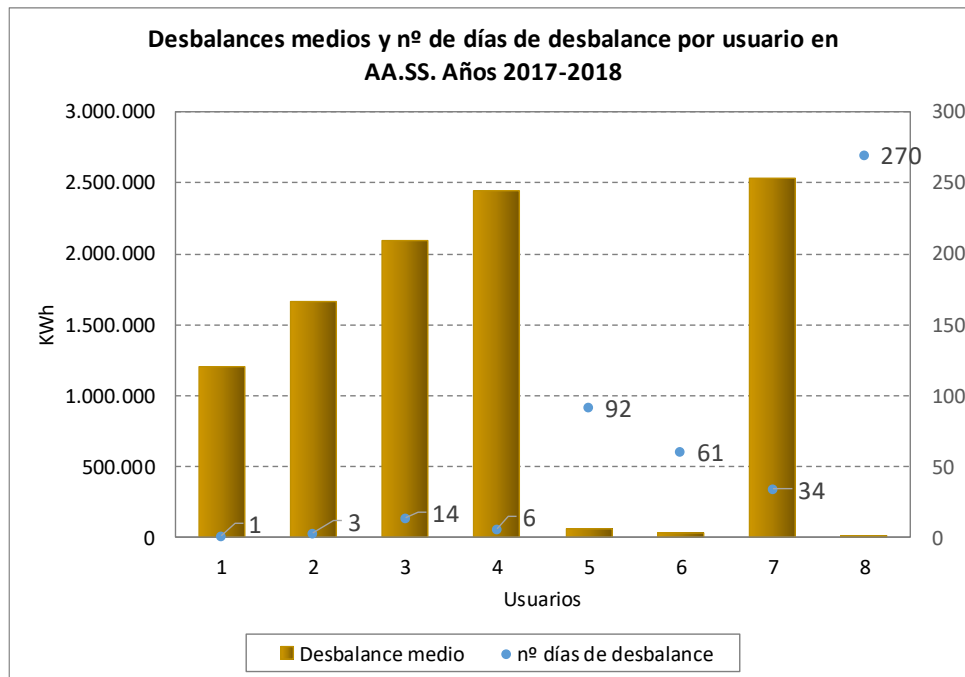


Figura 19: Nivel de desbalances positivos de gas en almacenamientos subterráneos por usuario, de abril de 2017 a diciembre de 2018. Fuente: GTS.

Se ha calculado el ingreso para el sistema gasista que se habría derivado como consecuencia de los recargos económicos por desbalances según están definidos en la propuesta de circular para el periodo objeto de análisis. Para ello, se ha supuesto que la cantidad de desbalance positiva quedó almacenada en los almacenamientos subterráneos. Debe tenerse en cuenta que, de abril de 2017 a diciembre de 2018, los desbalances positivos en almacenamientos alcanzan un valor aproximado de 703 GWh. Aplicando 2 veces el valor actual del canon diario de almacenamiento, se estiman unos recargos de 4.723.927 €. Esto supondría un ingreso neto para el sistema, dado que actualmente no existe ningún recargo económico por desbalance en los mismos. Asimismo, los usuarios deberían formalizar garantías asociadas al almacenamiento de los desbalances positivos por el mismo valor (4.723.927 €), que les serían devueltas una vez pagados los peajes correspondientes por el almacenamiento.

9.1.2 Plantas de regasificación de gas natural licuado

Para estimar los importes de los recargos económicos por los desbalances, tanto positivos como negativos, según están definidos en la propuesta de circular, se han tenido en cuenta todos los desbalances diarios incurridos por los comercializadores en el periodo del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018. Para ello, se han realizado varios supuestos:

- A los usuarios con desbalance positivo en TVB se les almacenará en tanque la cantidad de desbalance durante un día, penalizándolos al aplicar por dicho

almacenamiento 2 veces el peaje diario en vigor. Se ha tomado como término fijo del canon de almacenamiento de gas natural licuado en tanque el importe que está vigente en la citada Orden TEC/1367/2018, esto es, 3,24 c€/MWh/día. Ha de tenerse en cuenta que, actualmente, se encuentra en revisión la metodología de peajes de acceso y, en consecuencia, el valor de los mismos. Dado que la facturación de los peajes es mensual, al término fijo del canon de almacenamiento subterráneo se le ha aplicado el coeficiente definido para los contratos de acceso de duración diaria, que adquiere un valor diferente en función del mes del desbalance. Se han estimado las garantías asociadas al almacenamiento del desbalance positivo que, conforme a la metodología definida en la propuesta de circular, el usuario deberá formalizar. Los importes de estas garantías serán devueltos a la finalización del contrato.

- Para el cálculo de los recargos por desbalances negativos, las cantidades de desbalance negativas se han valorado empleado un valor medio de la tarifa de desbalance de compra en PVB para todo el periodo analizado (22,57 €/MWh). Los usuarios con desbalance negativo también deberán abonar los peajes de salida de PVB que aplicarían si el desbalance se hubiera gestionado en el Mercado Organizado de Gas. En este caso, se ha supuesto el peaje del Grupo 1.1 (P>60), definido en la Orden TEC/1367/2018, que toma el valor de 3,4560 c€/kWh/día/mes en su término fijo y 0,0847 c€/kWh, en su término variable.

Para comenzar, se han analizado los desbalances positivos (excesos de gas natural licuado) en dichas plantas, obteniéndose las siguientes conclusiones:

- Se han registrado 215 situaciones de excesos de gas natural licuado en la totalidad de las plantas en estos tres años.
- La totalidad de desbalances positivos han sido producidos por 9 comercializadores.
- El 76% de los excesos de gas natural licuado son efectuados por un solo usuario, mientras que los 8 usuarios restantes registran el 24% de los desbalances positivos.
- El usuario que presenta la mayoría de los desbalances positivos en planta registra un desbalance continuo de 40 días seguidos. Además, presenta exceso de gas natural licuado al final del día en otros 10 periodos diferentes. Todos sus desbalances son inferiores a 4 días de su capacidad de regasificación contratada. La cuantía media de desbalance asciende a 138,90 GWh/día.
- De los 8 usuarios restantes, la cantidad media de exceso de gas natural licuado diaria es de 59,95 GWh/día, con un promedio de duración de 10 días.
- El 81% del total de los desbalances positivos de los usuarios en plantas son de cuantía inferior a los 4 días de capacidad de regasificación contratada.

Se han estimado las penalizaciones económicas de los cargos por desbalances positivos según están definidas en la propuesta de circular; para los años 2016 a 2018 supondría un ingreso para el sistema por el canon de almacenamiento de gas natural licuado de 0,176 millones de €⁴, lo que contrasta con la cantidad realmente facturada por desbalance positivo de gas natural licuado en esos años, que ascendió a 3,065 millones de € (0,764 millones de € en 2016, 1,997 millones de € en 2017 y 0,322 millones de € en 2018). En este caso se recaudaría menos al quedar suprimida, a partir de octubre de 2020, la Norma de Gestión Técnica del Sistema 3.6.1 mecanismo que intentaba evitar la congestión en los tanques y que se ha revelado como excesivamente penalizador y contrario al incentivo que debería tener el sistema de aumentar la contratación de un recurso poco utilizado.

Por último, para el mismo periodo 2016-2018 se han analizado los desbalances negativos (defectos de gas natural licuado) en las plantas de regasificación, con las siguientes conclusiones:

- La totalidad de desbalances negativos han sido producidos por 32 comercializadores.
- El 92,9% de los defectos de gas natural licuado son desbalances puntuales de usuarios con una duración promedio de 5 días y con un importe medio de 229 GWh diarios.
- Solo el 7,1% de los defectos de gas natural licuado son mantenidos por los usuarios de manera continua, con un promedio de 79 días y un importe de 68.728 GWh diarios.

Adicionalmente, se ha hecho una cuantificación de las penalizaciones económicas de los cargos por estos desbalances negativos si se aplicara lo dispuesto en la propuesta de circular de Balance. En este caso, se ha estimado un ingreso para el sistema gasista en los tres años incluidos en el periodo 2016-2018 por importe de 164.387.501 €, que se desglosa en 37.902.017 € en el año 2016, 73.173.610 € en el año 2017 y 53.311.874 € en el año 2018. Por otro lado, se ha cuantificado el ingreso para el sistema gasista correspondiente a los peajes de salida de PVB en 41.836.736 € (7.861.805 € en 2016, 14.790.457 € en 2017 y 19.184.474 € en 2019). En el periodo analizado, los recargos por desbalance negativo de gas natural licuado realmente facturados solo ascendieron a 2.274.984 € (1.309.905 € en 2016, 732.430 € en 2017 y 232.649 € en 2018). Esta diferencia se explica porque, con el nuevo modelo el sistema cobra íntegramente el gas en desbalance y lo repone, mientras que el sistema actual solo penalizaba por un 10% del valor del mismo diariamente y no lo repone.

Con independencia del ejemplo realizado, que arroja cifras diferentes entre el modelo actual y el propuesto (consecuencia de los distintos incentivos a

⁴ Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, actualmente, se encuentra en revisión la metodología de peajes de acceso y, en consecuencia, el valor de los mismos, por lo que la penalización referida a 2 veces el peaje diario de almacenamiento de GNL en caso de desbalance positivo del usuario podría cambiar, según el importe final que se decida para este peaje.

introducir por el modelo), lo que resultará claramente diferente con la nueva circular, y que es lo esencial como ya se ha dicho anteriormente, es que al reducir los tiempos de comprobación y constitución de garantías por desbalance al día de gas se evitará la generación de déficit/fraudes de varios días, lo que en el pasado ha supuesto decenas de millones de euros para el sistema.

Finalmente, la aprobación de la circular tendrá impacto en el GTS, que deberá adaptar y desarrollar sus sistemas informáticos para que puedan calcular el balance conforme a la nueva metodología y sean más ágiles y seguros. Asimismo, deberá gestionar los desbalances en las áreas de balance y liquidar los recargos por desbalances, por lo que es probable que además requiera la incorporación de nuevo personal lo que llevaría a que el GTS requiriese un incremento de su retribución anual para llevar a cabo las nuevas tareas encomendadas por la circular.

9.2 Impacto sobre la competencia

La circular, homogeniza el sistema de balance de los tres subsistemas del sistema gasista, transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo, estableciendo la obligación de balance diario que, por defecto, se asegura a través de ventas y compras en el Mercado Organizado en el punto virtual de balance, PVB. Esto fomentará la liquidez y profundidad de dicho mercado, cualidades esenciales para el aumento de la competencia. Disponer de un mercado mayorista organizado más líquido dentro de España es primario para que todos los comercializadores operen en igualdad de condiciones. Adicionalmente, la definición de un solo balance en el tanque único virtual de gas natural licuado, con todo el gas de las plantas físicas, facilita que todos los comercializadores tengan acceso a todas las contrapartes, también en el mercado del gas natural licuado.

Para evitar comportamientos fraudulentos por parte de los comercializadores, se establecen medidas garantistas, proporcionales y transparentes, homogenizando y modificando tanto las garantías necesarias para asegurar el balance, como los procedimientos para calcularlas y ejecutarlas. Un menor nivel de garantías mínimas, su cálculo diario y su pronta ejecución o cancelación, en su caso, buscan asegurar que los comercializadores solo comprometen los recursos mínimos necesarios, al mismo tiempo que el sistema y el resto de los comercializadores tienen garantías de que las contrapartes son suficientemente fiables. En lugar de incrementar las garantías de los operadores, para evitar barreras de entrada se opta por mecanismos más rápidos y eficaces de suspensión de aquellos comercializadores que incumplan alguna de sus obligaciones.

Por otra parte, la existencia de un número de comercializadores de gas en el mercado ya garantiza, a día de hoy la competencia. Igualmente, la constitución de garantías no resultando gravoso desde el punto de vista económico, ni administrativo.

Por ejemplo, el actual sistema de garantías en transporte, que se calcula cada quince días en base al nivel de riesgo histórico, ha demostrado ser ineficaz para atajar desbalances de forma eficaz. El cálculo diario de garantías y su pronta ejecución, si fuese necesario, serán suficientes para paralizar con mayor contundencia un hipotético problema.

9.3 Otros impactos.

La CNMC es el órgano encargado de la liquidación de las actividades reguladas del sector del gas natural. Así, la CNMC debe indicar los sujetos que forman parte de la liquidación, realizar un balance de los ingresos netos liquidables frente a la retribución total acreditada (determinando el desvío positivo o negativo de los ingresos respecto a la retribución reconocida) y establecer la matriz de ingresos y pagos de los agentes afectados⁵. Para ello, fue necesario en el año 2002 el desarrollo del sistema informático SIFCO (Sistema de Información, Facturaciones y Consumos del sector del gas), que gestiona la CNMC.

Puesto que la propuesta de circular define recargos económicos por desbalances que dan lugar a la facturación de peajes de acceso, los cuales supondrán un ingreso para el sistema de liquidaciones de las actividades reguladas del sector, se hace necesario el desarrollo de nuevas funcionalidades en el sistema informático de liquidaciones SIFCO. Los cambios estarían enfocados a incluir en el cálculo de las liquidaciones los ingresos por peajes de los recargos por desbalances de los usuarios en las distintas áreas de balance.

La propuesta de circular por la que se establecen las normas de balance de gas natural no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

9.4 Análisis coste-beneficio.

De la descripción del nuevo sistema de balance propuesto, así como del análisis de impacto expuesto en los apartados anteriores, se concluye que los beneficios de la aprobación e implementación de la nueva circular que establece el balance del gas natural son múltiples:

- La constitución de garantías actualizadas diariamente conforme al nivel de riesgo del usuario para cubrir sus posibles desbalances reducen el riesgo de fraude y el riesgo económico de los operadores de las instalaciones por impagos de los recargos por desbalances, contribuyendo a la sostenibilidad y estabilidad económica del sistema gasista.

⁵ Por ejemplo, en la liquidación provisional 1/2019 estaban incluidos 43 sujetos de liquidación: 17 transportistas, 20 empresas distribuidoras, la empresa SAGANE, S.A., el GTS, el Operador del Mercado Organizado de Gas (MIBGAS) y los sujetos con derechos de cobro asociados a los déficits definitivos de ejercicios anteriores.

- Los recargos económicos por desbalances en TVB y AVB que fija la circular, de mantenerse el nivel de desbalances de los años anteriores, supondrían unos cargos económicos medios anuales superiores a los actuales, a pagar por los usuarios, lo que es un incentivo claro para que estos mantengan su posición de balance en TVB y AVB. Esto repercutirá positivamente en una operación normal y segura de las infraestructuras, manteniendo la integridad de las mismas, a la vez que facilitará la gestión conjunta del sistema gasista y promoverá la seguridad del suministro del gas natural.
- El establecimiento de mecanismos de balance coherentes y homogéneos en los distintos tipos de infraestructuras contribuye a un mayor empleo y un uso más homogéneo de las instalaciones, atrayendo a nuevos entrantes al mercado de gas español y favoreciendo una gestión más eficiente del sistema gasista.
- La gestión de desbalances en TVB y AVB a través del Mercado Organizado de Gas mejorará la liquidez del Mercado, lo que se reflejará en una disminución del precio de referencia del gas del mercado español, alineándolo con otros mercados del norte de Europa, con el consiguiente beneficio para los consumidores.

Estos beneficios justifican los costes estimados de implementación de la circular.

10 MODIFICACIONES COMO CONSECUENCIA DE LA NUEVA CIRCULAR DE BALANCE DEL SISTEMA GASISTA

Tras la aprobación de la circular, para completar la implementación del nuevo modelo de balance, se deberán desarrollar, mediante resolución de la CNMC, los siguientes procedimientos:

1. Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance y el contrato marco en PVB, TVB y AVB.
2. Procedimiento de liquidación y facturación de los desbalances de los usuarios en TVB y AVB, así como de los costes e ingresos derivados de dichas liquidaciones.

Adicionalmente, serán necesarias la revisión y adaptación de las NGTS, en concreto, las relacionadas con repartos, balances, programaciones y nominaciones y renominaciones.

11 CONCLUSIONES

La metodología de balance de gas establecida por la propuesta de circular que se explica en esta Memoria completa el proceso iniciado por la Circular 2/2015 de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, extendiendo el modelo al resto del sistema.

La propuesta de circular establece un procedimiento armonizado para calcular el balance de gas en los almacenamientos subterráneos básicos, en las plantas de regasificación y en la red de transporte por gasoducto, incluidas las reglas para nominar el uso de las infraestructuras gasistas, los procedimientos de información, el cálculo de desbalances y sus tarifas y el balance operativo de las instalaciones. Además, incluye la obligación de los usuarios de constituir garantías que son actualizadas diariamente, conforme a su nivel de riesgo, para cubrir posibles impagos de sus desbalances, lo que reduce el riesgo de fraude y contribuye a la sostenibilidad y estabilidad económica del sistema gasista.

La circular define un modelo de balance sencillo de aplicar, objetivo, transparente y homogéneo para todas las instalaciones del sistema, que incentiva a los usuarios a asumir la responsabilidad de gestionar sus balances y pone a su disposición herramientas para ello, a la vez que establece medidas para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Todo ello redundaría positivamente en una operación normal y segura de las infraestructuras, promoviendo una gestión más eficiente del sistema gasista en su conjunto, con la consecuente mejora en la seguridad del suministro del gas natural. Además, contribuiría a un mejor uso de las instalaciones, a incrementar el nivel de competencia en el mercado gasista y a aumentar la liquidez del Mercado Organizado de Gas, de lo cual se beneficiarán todos los consumidores de gas natural.

